

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad también en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de Valencia D. Vicente Villalon, su Ayudante y Oficial á las órdenes, Comandante de infantería D. Mariano Barrera y Teniente de caballería D. José Auñon.....	26	
El Excmo. Sr. Brigadier Director de Ingenieros de Extremadura, Jefes y Oficiales, Maestro de obras y Celadores del mismo cuerpo en Badajoz.....	27	
El Vicecónsul de España en Trípoli, Intérprete y varios señores establecidos en este punto.....	437	71
Los Sres. Jefes y Oficiales de la Comandancia de Carabineros de Logroño.....	42	50
El Viceconsulado en Manseurach, el de Suez, el de Port-Said y el de Zagariid, todos en Egipto.....	185	24
La Comandancia de Marina de Tarragona y sus distritos.....	25	
Los Sres. Jefes y Oficiales del batallon reserva de Monforte, núm. 69.....	151	
El Ayuntamiento constitucional de Agramunt (Lérida).....	250	
Suma.....	834	45
Importaba la anterior.....	2.853	220 56
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	2.854	055 01
ó sean Rvn.....	41.416	220 04

Madrid 26 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, á D. Joaquin Maldonado Macanaz, Director general de Instruccion pública.
 Dado en San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que, sin las formalidades de subasta y de conformidad con lo dispuesto en la excepcion primera del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, efectúe por Administracion las obras que hay necesidad de practicar en la reparacion de los daños causados por el incendio en el cuartel de Guardias jóvenes, situado en el pueblo de Valdemoro, cuyo importe total, segun el presupuesto aprobado, asciende á la suma de 524 pesetas.

Dado en el Palacio de San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Director general de Instruccion pública á D. Antonio Mena y Zorrilla, que lo es de la Deuda pública.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

40 de Julio último. Disponiendo que, previo pago del impuesto especial que corresponda, se expida á favor de D. Juan Guillermo de Valdés la oportuna Real carta de sucesion en el título de Marqués del Real Transporte.

Idem id. Disponiendo asimismo que, previo el pago del impuesto especial que proceda, se expida á favor de Doña María del Carmen Luque y Patiño la competente Real carta de sucesion en el título de Marqués de Villacastell de Carrías.

Idem id. Disponiendo igualmente que, previo pago del impuesto especial que corresponda, se expida á favor de D. Carlos de Sentmenat y Sentmenat la correspondiente Real carta de sucesion en el título de Marqués de Castell-dorrius.

Idem id. Aprobando la cesion del título de Marqués de la Mina, con Grandeza de España de primera clase, hecha por su poseedora Doña María del Pilar Loreto Osorio y Gutierrez de los Rios, Duquesa de Fernan-Nuñez, con anuencia y consentimiento de su esposo, á favor de su hijo primogénito D. Manuel Falcó y Osorio; y disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida al mismo la competente Real carta de sucesion en el expresado título.

12 id. Concediendo á Doña Dolores Abellan y Casanova, hija de D. Antonio Abellan Peñuela, Marqués de Almanzora, la correspondiente Real licencia para que, previos los requisitos necesarios, pueda contraer matrimonio con D. José Casanova y Palomino.

17 id. Mandando que, previo pago del impuesto espe-

cial que corresponda, se expida á favor de D. Juan Bautista Pardo Pimentel y Velarde la oportuna Real carta de sucesion en el título de Conde de Nava.

22 id. Mandando igualmente que, previo el pago del impuesto especial que proceda, se expida á favor de D. Jesús Saiz y Alvarez de Toledo la oportuna Real carta de sucesion en el título de Conde de Cervera.

29 id. Disponiendo asimismo que, previo pago del impuesto especial establecido para las sucesiones transversales, se expida á favor de D. Joaquin Rovira y Mesita la correspondiente Real carta de sucesion en el título de Conde de Rótova.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el mes de Mayo último se han verificado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos:

En 40. A D. Juan Navarro Serna, por traslacion, Notario de Tahal.

En id. A D. Pedro Herrarte y Cibea, por id., Notario de Colmenar.

En id. A D. Andrés Castrillo Arribas, por concurso, Notario de Aldeanueva de Ebro.

En id. A D. Cristeto Alvarez Bayon, por oposicion, Notario de Luarda.

En id. A D. José Benito Cancio, por id., Notario de Santa Eulalia de Oseos.

En id. A D. José Escobedo y Carvajal, por id., Notario de Posada.

En id. A D. Mauricio Garcia y Gonzalez, por id., Notario de Cabaña-quinta.

En id. A D. Joaquin Caballero Martin, como sustituto del Notario D. Antonio Perez Villoslada, y conforme á la disposicion transitoria del reglamento, Escribano del Juzgado de Guadix.

En 42. A D. Nicanor Solís Díez, Archivero de protocolos de Barco de Avila.

En 46. A D. Manuel Hidalgo y Morillo, por traslacion, Notario de Quintana.

En id. A D. Vicente Sosa Martinez, por id., Notario de Jarrandilla.

En id. A D. Manuel Rosado y Cuadrado, por id., Notario de Membrio.

En id. A D. José Ortega del Val, por id., Notario de Onís.

En id. A D. Pablo Marcó y Cortés, por id., Notario de Terrevellilla.

En id. A D. Eduardo Borgoños y Garcia, por permuta, Notario de Adzaneta.

En id. A D. José Rabadan y Perez, por id., Notario de Navarrés.

En id. A D. Joaquin Maria Estéban, por id., Notario de Valjunquera.

En id. A D. Jorge Urieta y Casaña, por id., Notario de Mequinenza.

En id. A D. Antonio Garcia Mon, por traslacion, Notario de Gijon.

En id. A D. Evaristo de Prendes, por id., Notario de Gijon.

En 23. A D. José Benitez Lárena, por oposicion, Notario de Las Palmas.

En id. A D. Aurelio Gobeia Rodriguez, por id., Notario de Garachico.

En id. A D. Antonio Diaz Frago, por id., Notario de Puerto de la Cruz.

En id. A D. Cayetano Borrueal Beytia, por id., Notario de Antigua.

En id. A D. Celedonio Rivera y Jimenez, por id., Notario de Jadraque.

En id. A D. Sebastian Paino y Muñiz, por id., Notario de Boceguillas.

En 31. A D. Antonio Gomez Flores, por id., Notario de Almoharin.

En id. A D. Teodoro Corehero y Escobar, por id., Notario de Talavera la Real.

En id. A D. Francisco Valverde y Rodriguez, por id., Notario de Jerez de los Caballeros.

En id. A D. José Fernandez Lázaro, por id., Notario de Cáceres.

En id. A D. Cesáreo Fernandez y Martinez, por id., Notario de Medellín.

En id. A D. José Pons y Gomez, por id., Notario de Casar del Castañar.

En id. A D. Bonifacio Gonzalez Durán, por id., Notario de Valdela casa.

En id. A. D. José Manuel Patiño Florido, por id., Notario de Galisteo.
 En id. A. D. Claudio Fernandez Palacios, por id., Notario de Almendral.
 En id. A. D. Bibiano Farones y Durán, por id., Notario de Peñalsordo.
 En id. A. D. Lesmes María Acedo, por id., Notario de Granadilla.
 En id. A. D. Pedro Romero y García, como sustituto del Notario D. Antonio Blancas, y conforme a la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Lucena.
 Madrid 25 de Agosto de 1876.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Los portadores de carpetas de cupones atrasados de la Deuda consolidada del 3 por 100 exterior, correspondientes a los semestres anteriores al vencido en 1.º de Julio de 1873, designados con los números 699 al 703 inclusive de señalamiento, pueden acudir desde el día 28 del corriente en adelante, de una a tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general a recibir el importe líquido que aquellas representan,
 Madrid 26 de Agosto de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, P. S., San-Julian.

Los interesados que a continuación se expresan podrán presentarse el día 29 del corriente mes, de dos a tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general a recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 1.º y 2.º de Octubre del año último.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
725	D. Enrique Gonzalez.
743	D. Andrés García.
1.280	D. Manuel Cárdenas.
1.476	D. Benito Pindaolo.
1.426	D. Fernando Ganter.
174	D. Francisco de Alvaro.
173	D. Antonio R. Ortega.
172	El mismo.
1.288	D. Ignacio Martin.
1.287	D. Felipe Muro.
862	D. Mariano Santisteban.
1.289	D. Ignacio Martin.
910	D. F. Cobos.
913	D. Rafael Alvarez.
9	D. Miguel Redondo.
914	D. Joaquin Oña.

Madrid 26 de Agosto de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, P. S., San-Julian.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 41 premios mayores de los 1.417 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
12.069	80.000	Leon.
9.416	50.000	Badajoz.
21.202	20.000	Orense.
10.590	10.000	Sevilla.
4.360	5.000	Murcia.
23.625	5.000	Madrid.
17.744	2.500	Idem.
31.084	2.500	Sevilla.
31.845	2.500	Madrid.
20.492	2.500	Valencia.
13.671	2.500	Idem.
31.919	2.500	Carabanchel.
21.119	2.500	Cartagena.
13.469	2.500	Jerez de la Frontera.
34.312	2.500	Madrid.
4.449	2.500	Valls.
23.915	2.500	Carabanchel.
789	2.500	Zaragoza.
30.637	2.500	Lorca.
9.069	2.500	Barcelona.
893	2.500	Algeciras.
11.417	2.500	Málaga.
31.993	2.500	Madrid.
14.037	2.500	Almería.
10.236	2.500	Tarazona.
24.046	2.500	Barcelona.
4.390	2.500	Alcoy.
29.596	2.500	Madrid.
21.479	2.500	Idem.
22.510	2.500	Sevilla.
34.357	2.500	Madrid.
21.904	2.500	Pozuelo.
7.227	2.500	Barcelona.
3.505	2.500	Valladolid.
22.310	2.500	Badajoz.
4.990	2.500	Idem.
25.983	2.500	Carabanchel.
18.895	2.500	Madrid.
9.692	2.500	Barcelona.
7.320	2.500	Valencia.
25.862	2.500	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido a las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1863, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña María Agueda de Aristegui, hija de D. Marcial, Médico del hospital militar de Elizondo, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Este premio no ha podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho a obtenerlo.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Consuelo Buelta de María, del Hospicio.

Idem segundo de id.

Josefa Lopez y Fernandez de Juan, de id.

Idem tercero de id.

María del Carmen Medina y Melgarejo de José, de id.

Idem cuarto de id.

Juliana Pablos, del Colegio de la Paz.

Idem quinto de id.

María de la Soledad Palacios, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de Setiembre de 1876.

Constará de 18.000 billetes, al precio de 60 pesetas, divididos en décimos a 6 pesetas, distribuyéndose 788.400 pesetas en 873 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	160.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	10.000
18..... de 3.000.....	54.000
400..... de 600.....	240.000
446..... de 400.....	178.400
2 aproximaciones de 2.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.000 para id. id. id. del premio segundo.....	2.000
873	788.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 18.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 26 de Agosto de 1876.—El Director general, P. O., Manuel de Espejo.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 29 del corriente, de diez a dos de la tarde:

Amortización de 1876. Terminado el pago de las carpetas que entraron en sorteo, ha acordado esta Dirección general dar principio al de las no sorteadas, y en su consecuencia se satisfarán las señaladas con los números 240 a 249.

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, bolas números 4, 5 y 6 de sorteo, que comprenden las carpetas números 81 a 90, 631 al 60 y 461 al 70 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, intereses del segundo semestre de 1875, bola 4.º de sorteo, que comprende las carpetas números 61 al 70 de señalamiento.

Tercera parte del 80 por 100 de Propios, entrega a los Ayuntamientos de los libramientos del segundo semestre de 1875, bolas 41, 42 y 43, que comprenden las carpetas números 1.491 a 500, 1.831 a 40 y 431 a 40.

Madrid 26 de Agosto de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 30 del corriente, de diez a dos de la tarde:

Amortización de 1876, carpetas números 220 al 229 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, primer semestre de 1876, bolas números 7, 8 y 9 de sorteo, que comprenden las carpetas números 171 a 180, 241 a 250 y 41 a 20 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, intereses del segundo semestre de 1875, bola 5.º de sorteo, que comprende las carpetas números 101 al 110 de señalamiento.

Tercera parte del 80 por 100 de Propios, entrega a los Ayuntamientos de los libramientos del segundo semestre de 1875, bolas 44, 45 y 46, que comprenden las carpetas números 2.461 a 70, 2.121 a 36 y 461 a 70 de señalamiento.

Madrid 26 de Agosto de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, cuyos números y provincias a continuación se expresan, pueden presentarse a canjearlas por los títulos definitivos el día 28 del corriente, desde las once de la mañana a la una de la tarde:

Carpetas números 13.802 a 13.878, que proceden de la provincia de Avila.
 Idem números 10.491 a 686, que proceden de la provincia de Toledo.

Madrid 26 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 29 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números 51 y 52 de presentación y 51 y 52 de sorteo para el pago, importantes 8.850 pesetas.
 Madrid 26 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 29 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 86 al 100 y 301 al 310 de presentación y 286 a 310 de sorteo para el pago, importantes 18.135 pesetas.
 Madrid 26 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.389.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cts.
PROVINCIA DE NAVARRA.			
461738	Ayuntamiento de De-sojo.....	Junio 1871.....	60
461739	Idem de id.....	Marzo 1872.....	26'25
461740	Idem de id.....	Abril id.....	18
461741	Idem de id.....	Noviembre id.....	26'25
461742	Idem de Donamaria.....	Diciembre 1871.....	1.512'50
461743	Idem de id.....	Octubre 1872.....	1.512'50
461744	Idem de Dicastilio.....	Agosto 1871.....	76'25
461745	Idem de id.....	Noviembre id.....	13'67
461746	Idem de id.....	Agosto 1872.....	76'25
461747	Idem de Eguaras.....	Junio 1871.....	177'50
461748	Idem de id.....	Julio id.....	72'50
461749	Idem de id.....	Abril 1872.....	177'50
461750	Idem de id.....	Agosto id.....	72'50
461751	Idem de id.....	Noviembre id.....	265
461752	Idem de id.....	Setiembre 1873.....	250
461753	Idem de Ecay.....	Diciembre 1871.....	35
461754	Idem de id.....	Noviembre 1872.....	35
461755	Idem de Echarrri-Aranáz	Diciembre 1871.....	50'50
461756	Idem de id.....	Noviembre 1872.....	50'50
461757	Idem de Echalar.....	Junio 1871.....	680'03
461758	Idem de id.....	Noviembre id.....	8'50
461759	Idem de id.....	Mayo 1872.....	2.264'04
461760	Idem de id.....	Abril 1873.....	680'03
461761	Idem de id.....	Julio id.....	1.584'88
461762	Idem de Estenez y Ar-zoz.....	Noviembre 1871.....	5'76
461763	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	294'89
461764	Idem de id.....	Agosto 1872.....	2'88
461765	Idem de id.....	Noviembre id.....	294'89
461766	Idem de Elzaburu.....	Junio 1871.....	730
461767	Idem de id.....	Octubre id.....	200
461768	Idem de id.....	Abril 1872.....	730
461769	Idem de id.....	Setiembre id.....	200
461770	Idem de Esparza.....	Abril 1872.....	2.175'50
461771	Idem de id.....	Febrero 1873.....	163
461772	Idem de id.....	Junio 1873.....	489
461773	Idem de Espronceda.....	Idem 1871.....	45
461774	Idem de id.....	Setiembre id.....	45
461775	Idem de id.....	Mayo 1872.....	25'50
461776	Idem de id.....	Julio id.....	45
461777	Idem de id.....	Agosto id.....	45
461778	Idem de Eguaras.....	Diciembre 1871.....	265
461779	Idem de Echagüe.....	Junio id.....	68'42
461780	Idem de id.....	Julio 1872.....	68'42
461781	Idem de Erice.....	Junio 1871.....	26'76
461782	Idem de id.....	Idem 1872.....	26'76
461783	Idem de Elgorriaga.....	Noviembre 1871.....	4'29
461784	Idem de Erasan.....	Octubre id.....	1.097'50
461785	Idem de id.....	Noviembre id.....	16
461786	Idem de id.....	Agosto 1872.....	1.097'50
461787	Idem de Eскурra (adi-cional).....	Noviembre 1871.....	41'92
461788	Idem de id.....	Idem id.....	3'70
461789	Idem de Fúnes.....	Setiembre id.....	80
461790	Idem de id.....	Noviembre id.....	7'50
461791	Idem de id.....	Marzo 1872.....	200
461792	Idem de id.....	Mayo id.....	3'75
461793	Idem de id.....	Setiembre id.....	80
461794	Idem de id.....	Marzo 1873.....	200
461795	Idem de id.....	Junio id.....	80
461796	Idem de Fustiñana.....	Idem 1871.....	171'46
461797	Idem de id.....	Agosto id.....	71'49
461798	Idem de id.....	Diciembre id.....	325
461799	Idem de id.....	Mayo 1872.....	171'46
461800	Idem de id.....	Octubre id.....	325
461801	Idem de id.....	Junio 1873.....	88'49
461802	Idem de id.....	Idem 1873.....	82'99
461803	Idem de Garde.....	Diciembre 1871.....	1.515
461804	Idem de id.....	Noviembre 1872.....	1.515
461805	Idem de Guerendiain.....	Idem 1871.....	402'50
461806	Idem de id.....	Octubre 1872.....	402'50
461807	Idem de Goñi.....	Idem 1871.....	4.225
461808	Idem de id.....	Setiembre 1872.....	1.225
461809	Idem de Ganuza.....	Octubre 1871.....	535'73
461810	Idem de id.....	Noviembre id.....	4'29
461811	Idem de id.....	Agosto 1872.....	535'73
461812	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	0'65
461813	Idem de Galdeano.....	Marzo id.....	477'50
461814	Idem de Goizueta.....	Agosto 1871.....	267'75
461815	Idem de id.....	Noviembre id.....	6'47
461816	Idem de id.....	Marzo 1872.....	1.285'67
461817	Idem de id.....	Julio id.....	267'75
461818	Idem de id.....	Febrero 1873.....	1.285'67
461819	Idem de id.....	Setiembre id.....	267'75
461820	Idem de Gallipienzo.....	Noviembre 1871.....	6.025
461821	Idem de id.....	Agosto 1872.....	6.025
461822	Idem de Genevilla.....	Julio 1871.....	35'75

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cts.
461823	Ayunt.º de Genevilla..	Mayo 1872.....	409'75
461824	Idem de Gollano.....	Julio 1871.....	66'25
461825	Idem de id.....	Idem 1872.....	66'25
461826	Idem de Ichaso.....	Idem 1873.....	2.429'43
461827	Idem de Iturmendi....	Junio 1871.....	47'50
461828	Idem de id.....	Mayo 1872.....	47'50
461829	Idem de id.....	Julio id.....	418'80
461830	Idem de id.....	Idem 1873.....	418'80
461831	Idem de Yabar.....	Noviembre 1871..	9'20
461832	Idem de id. (adicional)	Idem id.....	5'69
461833	Idem de id.....	Marzo 1872.....	48'20
461834	Idem de id.....	Mayo id.....	470
461835	Idem de id.....	Agosto id.....	258'72
461836	Idem de id.....	Febrero 1873....	48'20
461837	Idem de id.....	Abril id.....	258'72
461838	Idem de id.....	Febrero 1874....	470
461839	Idem de Iabén.....	Julio 1873.....	1.696'75
461840	Idem de Iidosin.....	Junio 1871.....	67'50
461841	Idem de id.....	Abril 1872.....	67'50
461842	Idem de Izu.....	Junio 1871.....	57'50
461843	Idem de id.....	Setiembre 1872..	57'50
461844	Idem de Iracheta.....	Mayo id.....	87'50
461845	Idem de id.....	Enero 1873.....	409'07
461846	Idem de Ituren.....	Noviembre 1871..	2.090
461847	Idem de id.....	Octubre 1872....	2.090
461848	Idem de Irañeta.....	Julio 1871.....	62'40
461849	Idem de id.....	Setiembre id....	81'50
461850	Idem de id.....	Abril 1872.....	62'40
461851	Idem de id.....	Noviembre id....	81'50
461852	Idem de Hundain.....	Marzo id.....	727'50
461853	Idem de Izalzu.....	Mayo id.....	62'50
461854	Idem de Irurre.....	Marzo id.....	83
461855	Idem de id.....	Idem 1873.....	83
461856	Idem de Ibero.....	Setiembre 1871..	525'06
461857	Idem de id.....	Octubre id.....	1.428'64
461858	Idem de id.....	Noviembre id....	34'08
461859	Idem de id. (adicional)	Idem id.....	33'26
461860	Idem de id. (id.).....	Idem id.....	2'85
461861	Idem de id.....	Agosto 1872....	1.653'70
461862	Idem de id.....	Julio 1873.....	1.321'28
461863	Idem de id.....	Octubre id.....	51'60

PROVINCIA DE SANTANDER.

461864 Ayuntamiento de Puenteviesgo..... Marzo 1872..... 41.040
 Madrid 22 de Abril de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Publicada en la GACETA de hoy 26 la lista de los suscritores á las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio último de la *serie interior*, pueden presentarse en las oficinas del Banco desde el día 28 del corriente los que deseen anticipar los plazos que vencen en 41 de Setiembre y 40 de Octubre próximo venideros.

Los que hubieren hecho la suscripcion á pagar en efectos de la Deuda flotante del Tesoro entregarán en la Caja de efectos del Banco, bajo factura duplicada que se les facilitará, las letras ó pagarés con que se haya de liquidar su suscripcion, previamente reconocidos por la Contaduría Central de Hacienda, acompañando las garantías correspondientes á estos efectos y á los que entregaron con el pedido de suscripcion.

Los que al suscribirse entregaron la totalidad de las letras ó pagarés necesarios para el completo pago de su pedido presentarán las garantías de los mismos pagarés ó letras, conforme á la duodécima prevencion del anuncio del día 9 del corriente.

Los suscritores á pagar en metálico que tambien deseen anticipar los plazos presentarán los resguardos de suscripcion, para que, anotado el número de ella, se practique la liquidacion.

En la GACETA DE MADRID se anunciarán oportunamente los números de las suscripciones liquidadas, á fin de que los interesados se presenten á enterarse de ellas y recibir las carpetas provisionales.

Madrid 26 de Agosto de 1876.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 25 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de las bóvedas de ladrillo de los compartimientos Norte y Sur del depósito mayor del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 400.533'77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 23 de Agosto de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las bóvedas de ladrillo de los compartimientos Norte y Sur del depósito mayor del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 25 de Agosto de 1876.

- Núm. 422 Antonio Acevedo.—La Granja.
- 423 Félix Huerta.—Alcalá de Henares.
- 424 Joaquin Siemes.—Junquera.
- 425 Mariano Collado.—Cienmazuco.
- 426 Mariano Iñan.—Béjar.
- 427 Tomás Alonso.—Carabanchel.

Madrid 26 de Agosto de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Burgos.

Habiéndose extraviado el resguardo provisional, núm. 35, importante 625 pesetas, de fecha 23 de Setiembre de 1873, á favor de D. Cosme Díez, vecino de esta ciudad, y procedente de la suscripcion voluntaria del empréstito de 175 millones de pesetas; y habiéndose expedido en esta fecha al interesado certificacion correspondiente, queda nulo y sin ningun valor el referido resguardo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 41 de Marzo último, comunicada por la Direccion general del Tesoro público en 6 de Abril del corriente año. Burgos 25 de Agosto de 1876.—José de Castro y Rabaza.

Administracion económica de la provincia de Pontevedra.

Negociado de Alcauces.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Silverio Suarez de Puga, Administrador-Depositario que ha sido de Tuy, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 12 dias, que empezarán á contarse á los seis de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administracion por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de cargos formulado al mismo en el expediente de desfaleco que contra él se instruye por abandono de destino y desfaleco en la Caja de aquella Administracion; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Pontevedra 22 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Vitoria.

D. Diego Roldan y Barrajon, Teniente Coronel, Comandante del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23 de caballería, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Jefes y Oficiales del ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á D. Nicolás Cuevillas, titulado Coronel de las filas carlistas, y á los llamados Capitanes de su partida D. Julian Ortiz de Villacian y al conocido por el apodo de Pierna Vieja, señalándoles el Gobierno militar de esta plaza, para que en el término de 20 dias, á contar desde el día en que aparezca en la GACETA, se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en este sumario instruido por el Juzgado de primera instancia del pueblo de Amurrio á consecuencia de lo ocurrido en dicho punto los dias 20 y 21 de Mayo de 1872, en que resultó saqueada la casa-cuartel de la Guardia civil del referido lugar de Amurrio por la partida carlista al mando de dicho titulado Coronel Sr. Cuevillas; y que de no atender á estos llamamientos serán los tres juzgados y sentenciados en rebeldía.

Vitoria 19 de Agosto de 1876.—Diego Roldan.

Juzgados de primera instancia.

Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á varios hombres armados y desconocidos que como á los doce ó una del día 16 de Julio de 1873 se presentaron en la cárcel pública de esta villa dando vivas á la Soberanía nacional, y pusieron en libertad al preso en ella José García Moreno, conocido por Pope Montero, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por el motivo expresado; apercibidos con que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan ordenar y practicar la busca y captura de los citados individuos, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Dada en la villa de Alora á 16 de Agosto de 1876.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campó.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policia judicial procedan á la captura de María Montero Resas, vecina de Pizarra, de 33 años

de edad, y caso de ser habida, disponer su conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en ejecutoria de causa que se la siguió sobre infanticidio.

Dado en la villa de Alora á 23 de Agosto de 1876.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Amurrio.

D. Tomás Uzuriaga y Floristan, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado consorte de Juan Peña Blanco, cuyo nombre y apellido se ignora, de unos 40 años de edad, estatura regular, regordete, cerrado de barba; vestía blusa azul, boina encarnada y tapabocas con cuadros encarnados, el cual residió algun tiempo en la villa de Bilbao, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á ser indagado en causa que me ha llo instruyendo por robo de reales en la casa de Antonio Regulez, vecino de Oquendo, la noche del 23 de Diciembre de 1873; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Amurrio á 14 de Agosto de 1876.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado; Florencio Ortiz de la Peña.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Antonio Fernandez Reyes, de estatura baja, de 30 años de edad, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color moreno, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Jaen y Toledo, se presente en la audiencia de este Juzgado, sita calle de las Monjas, de esta poblacion, á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo por robo frustrado y lesiones graves á D. Santiago Gomez y su hijo D. Francisco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y policia judicial, para que procedan á la captura de dicho sujeto, el que de ser habido será puesto á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Andújar á 19 de Agosto de 1876.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por su mandado, Manuel Martinon y Navajas.

Aranda de Duero.

Licenciado D. Agapito Quintana Ruiz, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á 124 mañas de cáñamo, que en el día 29 de Setiembre de 1875 fueron halladas en un molino ocupado por Juan Hernando Estéban, en la villa de Baños de Valdearados, cuya precedencia y dueños se ignoran, á fin de que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á demostrar su accion y preferente derecho. Así lo tengo acordado en la causa criminal que pende en este Juzgado contra el expresado Juan Hernando Estéban.

Dado en Aranda de Duero á 18 de Agosto de 1876.—Agapito Quintana.—Por mandado de S. S., Gregorio Martín y Alonso.

Bacza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares, dependientes de la policia judicial y puestos de Guardia civil de la Nacion practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de María Aguasanta Martínez Lopez, hija de José é Inés, naturales de Villaverde del Rio, vecina de Moguer, casada, de 27 años de edad, de estatura alta, cara larga, pelo y cejas castaño oscuro, nariz y boca regulares, ojos pardos claros, color sano, una cicatriz grande en el lado izquierdo de la nariz, y otra en la mejilla del mismo lado; y María Purificacion Martinez Lopez, hija de José é Inés, natural de Motilla, vecina de Itar, casada con Miguel Rodriguez, de 33 años de edad, de estatura regular, pelo y cejas castaño oscuro, nariz y boca regulares, ojos pardos, color triguño, con una cicatriz en la mejilla derecha, y habidas que sean las remitan á la cárcel nacional de esta ciudad en clase de detenidas y á disposicion de este Juzgado; y al mismo tiempo se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que contra las mismas se sigue sobre hurto; apercibidas que de no verificarlo, sin más citarlas ni emplazarlas seguirán las diligencias, parándolas el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bacza á 17 de Agosto de 1876.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Gregorio Montoro y Rodriguez, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de policia judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion, exhorto y requiero en debida forma, y de mi parte les pido y encargo que en vista de la presente requisitoria se sirvan practicar cuantas diligencias sean necesarias á fin de conseguir la detencion y remision á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes de Florencio Jimenez Montoro, natural de Albalñol y vecino de Linares, casado, minero, de edad de 35 años, y caso de hallarlo se haga constar el día

en que se verifique la referida detención para poder desde él empezar á contarle el cumplimiento de su condena; quedando yo en hacer lo propio en igualdad de circunstancias.

A la vez llamo, cito y emplazo al referido Florencio Jimenez, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado que tiene su audiencia, sita en las Casas Consistoriales de esta población á ser notificado de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa que sobre disparo de arma de fuego y lesiones se le ha seguido; apercibido que de no efectuarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Baeza á 23 de Agosto de 1876.—Manuel Poves Cervera.—Por su mandato, Enrique Olmedo.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á José Palá y Maciá, que se hace llamar José Oliver y Maciá, natural de Cardona, de 20 años de edad, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre expención de moneda falsa.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se halle el referido Palá, que procedan á su captura y conducción á estas cárceles á disposición de este Juzgado y de las cuales se fugó en la noche del 31 de Julio último.

Barcelona 14 de Agosto de 1876.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Juan García Mayné y á Brigida Romero y Roig, consortes, vecinos de esta capital, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en méritos de la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre lesiones mutuas; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se hallen los expresados consortes que les prevengan dicha comparecencia y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Barcelona 18 de Agosto de 1876.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

Béjar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Béjar.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de D. Guillermo Oviedo Asenjo, fabricante de paños y vecino de esta ciudad, para que en el día 7 de Setiembre próximo venidero, á las diez de la mañana, en que tendrá lugar la junta de acreedores por mí acordada en auto de 9 del actual, dictado en el expediente de concurso voluntario promovido por el Procurador D. Cipriano Tapia, apoderado del deudor, se presenten en la sala de audiencia de este mi Juzgado, á efecto de acordar la quita y espera que propone el D. Guillermo; previniendo á los acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.

Dado en Béjar á 11 de Agosto de 1876.—Julian Cernuda.—Por mandato de S. S., Francisco Rodríguez Peña. —P

Belmonte de Cuenca.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Tomás Carquel Galiano, Eugenio Martín Jimenez, Joaquín Vila Castells, Roque Gallego Montero, Blas Orteles Villalva, José Alavedra Villajuano y Juan Bravo Sierra, cuyas señas se insertarán á continuación, para que en el término de nueve días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre fuga de los mismos de la cárcel de Cervera, de este partido judicial; advirtiendo que si no comparecen se dará al mismo en su día el trámite que corresponda.

A la vez exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de su Autoridad y á los individuos de policía judicial se sirvan proceder á la busca, detención y remisión de expresados sujetos.

Señas de los fugados.

Tomás Carquel Galiano, edad 54 años, pelo cano y medio calvo, estatura alta, ojos pardos; viste traje de paisano.

Eugenio Martín Jimenez Talavera, edad unos 60 años, pelo cano, tuerto del ojo derecho, con traje de preso.

Joaquín Vila Castells, edad 30 años, pelo rubio, ojos pardos; traje de paisano.

Roque Gallego Montero, de 34 años, pelo negro; traje de paisano.

Blas Orteles Villalva, de 25 años, estatura regular, pelo rubio; viste de paisano.

José Alavedra Villajuano, 28 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos; viste de presidiario.

Y Juan Bravo Sierra, de unos 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos; viste de paisano.

Dada en Belmonte á 23 de Agosto de 1876.—Mariano Federico.—Por mandato de S. S., Pedro Pozo.

Benavente.

D. José Arias Brime, Juez accidental de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza se sigue causa criminal contra D. Federico de los Rios, Visitador que fué de la renta de papel sellado de esta provincia de Zamora en el año de 1871, cuya veracidad y demás circunstancias se ignora, por falsedad cometida hallándose en el ejercicio de dicho cargo; en causa por auto del día de ayer ha sido declarado procesado, disponiéndose que comparezca á rendir declaración indagatoria y que al efecto se le llame por la requisitoria oportuna, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta dicha provincia, mediante á no saberse el punto de su residencia, designándole para su presentación el término de 20 días á contar desde dicha inserción.

En su virtud se le previene que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con el referido objeto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación se sirvan disponer se haga el oportuno requerimiento al expresado D. Federico de los Rios en el caso de ser conocido en alguna localidad de las de sus partidos, á los efectos indicados.

Benavente 19 de Agosto de 1876.—José Arias Brime.—Por mandato de S. S., Cándido Miranda.

Berga.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de Berga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de la ley á Ramon Bancells, natural y vecino de Alpens, de 20 años, regular estatura y gordura, pelo castaño, nariz regular, barba saliente, cara oval, color sano, para que se presente dentro de dicho término en este Juzgado para rendir declaración en la causa sobre daños que formo por sospechas de haber sido autor de ellos.

Dado en Berga á 22 de Agosto de 1876.—Domingo Salazar.—Luis Blanxart, Escribano.

Boltaña.

D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Luis José de Gorbea, natural de Madrid, que habitó en la costanilla de San Andrés, núm. 6, cuarto tercero de la derecha, y Administrador que fué de la Aduana de Torla, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre abusos cometidos en el ejercicio de su cargo; apercibiéndole que si no lo hace le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Jueces y agentes de la policía judicial que procedan á la detención del indicado D. Luis José de Gorbea, y caso de conseguirla lo conduzcan á mi disposición.

Dada en Boltaña á 19 de Agosto de 1876.—Miguel J. Blasco.—Por su mandato, Pedro Armisen.

D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Castillo y Sanchez, viudo, sastre, de sobre 28 años de edad, estatura baja, corpulento; viste traje de calzon al estilo del país, natural y vecino de Areusa, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre muerte violenta á Carlos Orús; pues si así lo hace se le oirá y hará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces, Alcaldes y demás Autoridades de la policía judicial, que procedan por todos los medios posibles á la captura del citado Manuel Castillo, y caso de conseguirla lo conduzcan con toda seguridad á disposición de este Juzgado.

Dado en Boltaña á 20 de Agosto de 1876.—Miguel J. Blasco.—Por su mandato, Pedro Armisen.

Burgo de Osma.

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de Doña María Ana Itero Calvo, natural y vecina que fué de esta villa, en la que falleció intestada el 27 de Febrero último, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que se crean asistidos; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está mandado en el expediente que se instruye á instancia de Doña Celestina Peña, de esta vecindad, y Don José Peña, que lo es de la ciudad de Soria, hijos legítimos de la finada.

Dado en el Burgo de Osma á 14 de Agosto de 1876.—Ramon Fernandez Retana.—Por su mandato, Florentino Rodríguez. X—454

Búrgos.

D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en méritos de los autos de abintestato pendientes á instancia del Procurador D. Rafael Benito, en nombre de D. Manuel Franco y Madrigal, vecino de Ibeas de Juarros, viudo de Doña Faustina Martínez, fallecida en esta ciudad el 18 de Junio de 1868, donde era natural y vecina, bajo la disposición testamentaria otorgada ante el Notario de esta capital D. Manuel Arnaiz en 24 de Abril de 1838, instituyendo por sus herederos á sus hijos Doña María, D. Sergio y D. Quirico Franco Martínez, y á los demás que procreara en su legítimo matrimonio con el D. Manuel, en solicitud de que á este se le declare heredero de su citado hijo D. Quirico Franco Martínez, fallecido sin testar en el pueblo de Ibeas de Juarros á los 23 años de edad, e esta naturaleza y residencia del pueblo indicado; se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes del predicho D. Quirico Franco, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan en este mi Juzgado á justificarlo; apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dada en Búrgos á 21 de Agosto de 1876.—Buenaventura Yusta.—Por mandato de S. S., Santiago Munguira. X—452

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosa Cañellas, vecina que fué del pueblo de San Estéban de Castellar, cuyo paradero y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que por asociación ilícita pende en este Juzgado contra Carlos Alerini y otros.

Dada en Cádiz á 30 de Julio de 1876.—Ramon de Sendra.—Manuel Ruiz.

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Severino Albarracín, vecino de la ciudad de Alcoy, cuyo paradero y demás señas personales se ignoran, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que por asociación ilícita pende en el mismo contra Carlos Alerini y otros.

Dada en Cádiz á 1.º de Agosto de 1876.—Ramon de Sendra.—Manuel Ruiz.

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente mi mandamiento cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Luis Massafarro y Doña María de los Angeles Massafarro y Martínez, que fallecieron ambos en esta ciudad, el primero en 21 de Abril de 1834, y la segunda en 8 de Junio de 1844, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en mi Juzgado por la Escribanía del infrascripto á ejercer las acciones de que se crean asistidos en el juicio de abintestato que se ha promovido á solicitud de Doña Josefa y Doña Rosario Coello y Massafarro, nietos é hijos de los antedichos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que haya lugar.

Cádiz 16 de Agosto de 1876.—Ramon de Sendra.—Antonio F. y Arana. —P

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

El 13 de Junio de 1868, D. Juan Carballo Otero, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en su desempeño; lo que se hace público por tercera vez, á fin de que si álguien tiene que interponer contra el mismo alguna acción antes que se le devuelva el depósito que hizo para el desempeño de dicho cargo, lo verifique desde luego.

Carballo 19 de Agosto de 1876.—Manuel Diaz Porrúa.—De su orden, Gregorio Racerlo, Secretario.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Eusebio, ó en su defecto á Juliana, padres de José Jimenez Fallos, natural y vecino de esta ciudad, de profesion zapatero, para que se personen en este Juzgado dentro del término de 10 días; apercibiéndole que de no verificarlo se le impondrá la multa correspondiente.

Dado en Cartagena á 26 de Julio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandato de S. S., Antonio Más.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Salvador Angosto, casado con Ana García, morador en el barrio extramuros de San Antonio Abad, de ejercicio pastor, de más de 70 años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término precitado, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de Juan Diaz Clares; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además exhorto á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, contra el cual se ha dictado auto de prision, poniéndolo en estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 17 de Agosto de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Manuel Belda.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan y Josefa Castillo Lopez, hermanos, hijos de Santos y de Josefa, naturales de Alumbres, solteros, de 15 y 18 años de edad respectivamente, sirvienta la primera y albañil el segundo, vecinos que han sido de esta vecindad, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ampliar la declaracion que tienen prestada en la causa que en el mismo se sigue contra los mismos y Catalina Castillo y Lopez sobre hurto de prendas de ropas y alhajas á Antonio Alcaráz; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias en averiguacion del paradero de los sujetos antes referidos, y habidos que sean los conduzcan á disposicion de este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en Cartagena á 17 de Agosto de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Soto, alias Blancos, vecino de Canteras, sin más antecedentes, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que en el mismo se instruye sobre allanamiento de morada á Juana Gonzalez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias en averiguacion del paradero de dicho procesado, y habido que sea, dispongan la conduccion á este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en Cartagena á 17 de Agosto de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Sanchez Perez y Nicolás Rodriguez Amato, vecinos que han sido de la Diputacion del Beal, trabajadores en la mina *Calderera*, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye sobre lesiones á Cristóbal Amate Ortiz; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 19 de Agosto de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martínez Montasinos, hijo de José Martínez, alias Pecueño, vecino que ha sido de la villa de la Union, sin más antecedentes, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que en el mismo se sigue sobre sedicion, destruccion y robo en la casa de D. Mariano Mayol, vecino de las Herrerías, término judicial de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 19 de Agosto de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 30 días, que empezarán á contarse desde el que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Lara Ortiz, natural y vecino de Antequera, hijo de José y Dolores, de 33 años de edad, soltero, capaz que ha sido del presidio de esta plaza, para que nombre Abogado y Procurador que le defendan en la causa que contra el mismo y otro pende en este Juzgado y Escribanía del que

autoriza; advertido que de no presentarse le parará los perjuicios que haya lugar.

Recomendando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado D. Antonio Lara Ortiz, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Cartagena á 21 de Agosto de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco, oficial de un carpintero llamado Robles, vecino que ha sido de la Diputacion del Real, término judicial de esta ciudad, sin más antecedentes, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye contra Antonio Canovas García y Pedro Martínez Cayuela sobre lesiones graves recíprocas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 21 de Agosto de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ofendido Francisco Sanchez Soler, y en su defecto á los parientes de este, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á ser notificados de la sentencia dictada por la Audiencia del territorio en causa seguida contra Juan García Andreu, alias Palomo, sobre lesiones al Sanchez, cuyo término principiará á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 23 de Agosto de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Cebreros.

D. Juan Toledo Vicente, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente se hace saber que para pago de las costas en que ha sido condenado Leandro Montero y Gomez, vecino de San Martín de Valdeiglesias, en causa criminal que por robo se le ha seguido, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del dicho San Martín el día 16 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana, los bienes que se expresarán, bajo el tipo de su retasa; advirtiéndose que pueden hacerse proposiciones á todos en junto ó separadamente, pero que no serán admitidas las que no cubran las dos terceras partes de aquella; siendo dichos bienes los siguientes:

Una casa en el pueblo de San Martín de Valdeiglesias y su calle del Convento, núm. 16: linda por Saliente dicha calle; Mediodía casa de Matías Blazquez; Poniente otra de Francisco Aragon, y Norte otra de José Perez; mide una superficie de 416 pies, y ha sido tasada en 478 pesetas 40 céntimos.

Una viña, su término del mismo pueblo y sitio de las Cruces, con 603 cepas tintas: linda al Este Juan Montero; al Sur Rufino García; Oeste Francisco Gallego, y Norte Pedro Valdívieso: retasada en 330 pesetas.

Un tempranal en el mismo término y sitio de Valdehornos, con 250 cepas: linda al Este Faustino Sanchez; Sur tierras de villa; Oeste Celedonio del Río, y Norte Anselmo García: retasada en 180 pesetas.

Una tierra en el mismo término y sitio que la anterior, de haber una fanega: linda al Este José Delgado; al Sur camino público; al Oeste José Gil, y al Norte el mismo José Delgado: retasada en 20 pesetas.

Otra tierra en el propio término y sitio de la Huelga, de haber fanega y media: que linda al Este herederos de Tiburcio Martín Yuste; Sur y Oeste Gregorio García, y Norte José Gil: retasada en 25 pesetas.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Cebreros á 21 de Agosto de 1876.—Juan Toledo.—El Escribano, Juan Juarez de Toledo. —P

Celanova.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Venancio Meruéndano y Mosquera, Juez de primera instancia de Celanova.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario criminal que se instruye en averiguacion de los que componen la cuadrilla de ladrones que intentaron robar á Francisco Veloso, de Margarideiras de Villamea, el 11 del corriente, á las diez de la noche, se declararon procesados y decretó la prision de José Gonzalez Portabales, vecino de la Touza de Maside, partido del Carballino, residente últimamente en Puente Barjas, en el de Bande, y casa del tablero José Vazquez, ignorándose las demás circunstancias; y de Lorenzo Estevez Alonso, vecino del Viñal de Gomesende, sargento segundo que ha sido de Carabineros y Teniente de una partida carlista; viste decentemente, llevando chaqueta y pantalón de lanilla oscura con puntitos blancos, chaleco negro, reloj y cadena, sombrero negro á uso del país, y representa una edad de 33 años; é ignorándose su paradero, por más que sea presumible se encuentren en las circunscripciones de los Juzgados de primera instancia de Bande y Carballino y municipal de Gomesende, les pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentren, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero de los Gonzalez Portabales y Estevez Alonso, procedan á su prision y remi-

sion á la cárcel de esta villa con las debidas seguridades, á mi disposicion.

Dada en Celanova á 19 de Agosto de 1876.—Venancio Meruéndano.—Por su mandado, José Vazquez Rodriguez.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Ignacio de Paz y Casado, demorillado que estuvo en el Escorial de Abajo y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Francisco Lopez; bajo apercibimiento de que espirado el plazo designado sin verificarlo se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios públicos se dignen ordenar se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del Ignacio, remitiéndole caso de ser habido, como detenido á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, quedando yo al tanto en iguales casos.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Agosto de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Chiclana de la Frontera.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en la causa contra Antonio Betanzos Galindo por hurto de caballerías, se cita á Ventura Lobato y Lobato, sin domicilio fijo, de estado soltero y mayor de edad, que en 21 del pasado mes de Julio se hallaba trabajando en la carretera que de la ciudad de San Fernando conduce á la de Cádiz, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Chiclana de la Frontera 19 de Agosto de 1876.—V.º B.º.—Gandarias.—Luis Gonzalez Meinadier.

Chinchon.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del partido de Chinchon, refrendada por mí el actuario, se cita á junta general de acreedores al concurso voluntario de D. Bernardino de Aparicio y Olivares, al tenor de lo dispuesto en el art. 391 de la ley de Enjuiciamiento civil, que tendrá efecto á los 15 días útiles siguientes al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID en la audiencia del Juzgado, á las diez de su mañana.

Chinchon 14 de Agosto de 1876.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, José Gonzalez Cabeza.—El actuario, José Novó. —P

Dolores.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha dispuesto con fecha de hoy se publique esta cédula de citacion á la testigo María Montoya, cuyas circunstancias y vecindad se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia, á fin de prestar declaracion en sumario que sobre hurto se continúa en este Juzgado.

Dolores 16 de Agosto de 1876.—El actuario, Vicente García Mira.

Durango.

D. Federico de Arcitio, Juez municipal de esta villa de Durango, en funciones del de primera instancia.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que instruye contra D. Cipriano de Orbe y otros por expedicion de sellos de Correos falsos he acordado recibir declaracion á un tal Pascual Amat, al parecer traficante; y como se ignoran sus demás circunstancias personales, se le cita y emplaza para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado ó manifieste al mismo cuál sea su actual domicilio ó punto en que se encuentre.

Al mismo tiempo pido y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial averigüen el paradero del Pascual Amat, y en su caso lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Durango á 19 de Agosto de 1876.—Federico de Arcitio.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Doña Teresa Chacon y Herrera, vecina de Sevilla, mujer de D. Juan Jorge Auñon y Lesaca, se ha presentado en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto en solicitud de que se practique la division material ó deslinde de los terrenos que formaron antes parte del cortijo llamado Pilar de Tejada, y están situados en el pago denominado Campiña Alta, de este término, con cabida de 14 uvadas, que componen 314 fanegas y seis celemines de 376 estadales cada fanega, en cuyos terrenos corresponden proindivisamente á la Doña Teresa Chacon 11 uvadas, y de las tres restantes no se conoce su actual dueño; por lo cual he acordado en providencia de esta fecha, conforme á lo preceptuado en el art. 1,325 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cite por el presente edicto á los que puedan tener interés en las tres uvadas de terreno que se ha expresado, para que en el término de 40 días, posteriores á la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado; en inteligencia que pasado el referido término se acordará lo que proceda acerca de la práctica de la division ó deslinde referido, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente. Ecija 16 de Agosto de 1876.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Manuel García Soría. —X—160

Elche.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á Manuel Cabrera y Ruiz y Ramon Arcos y Cabrera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto de su domicilio ó residencia para ser notificados de sentencia pronunciada en causa criminal seguida contra Francisco Montero y otro sobre lesiones á los mismos por imprudencia; apercibiéndoles de que de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Elche á 10 de Agosto de 1876.—Juan Bautista Esteve.—Por su mandado, Francisco García.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á D. Federico Rodriguez y Cortina, Escribano que ha sido de este Juzgado, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, ó manifieste el punto de su domicilio ó residencia, con objeto de que manifieste el paradero de una manta, de la propiedad de Antonia Alfonso y Fernandez, y de la que se incautó como actuario en causa criminal seguida contra Diego Sanchez y otro sobre robo; apercibiéndole de que de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Elche á 12 de Agosto de 1876.—Juan Bautista Esteve.—Por su mandado, Francisco García.

Entrambasaguas.

D. José de la Barrera, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Fernando del Valle y Galas, Cura beneficiado que fué del pueblo de Riotuerto, fallecido en el mismo el día 17 de Febrero del corriente año sin disposicion testamentaria, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir la accion de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Y se advierte que los autos de abintestato han sido iniciados por D. Andrés del Valle Galas, hermano de dicho finado, el que por consecuencia es parte en los mismos.

Dado en Entrambasaguas á 18 de Agosto de 1876.—José de la Barrera.—Por mandado de S. S., Juan F. Campero.

X—451

Estella.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días á D. José Martínez Roldan, ex-Capitan carlista, vecino de Funes, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado con objeto de ser examinado en la causa criminal que en el mismo pende contra Félix Alvarez por homicidio de Ramon y Leandro del Rey, padre é hijo; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 17 de Agosto de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Martín Pegenante.

Estepa.

D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo del dinero y efectos que se expresan á continuacion, verificado la noche del 9 del corriente en la casa de Isabel Cortés Redondo, vecina de Herrera, de este partido, para que en el término de 10 días comparezcan en la audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de policía judicial de la Nación, y en el mio les pido y encargo se sirvan acordar la práctica en sus respectivos territorios de las más activas y eficaces diligencias en averiguacion de los autores de dicho delito; y caso de ser habidos los detengan, remitiéndolos á la cárcel pública de esta villa, á disposicion de este Juzgado, con los efectos que en su poder se encuentrasen.

Estepa 16 de Agosto de 1876.—Manuel María Rodriguez.—Por su mandado, José Muñoz.

Efectos robados.

Seis mil reales en oro, en 4 onzas, 4 ó 5 monedas de 2 duros y otras de 5 duros, en un guante blanco de cabritilla, formando cartuchos de 1.000 rs., liados en papel y atados con guita.

Veinticuatro ó 26 pesetas en un bolso de seda verde, de los que ciñen á la cintura.

Dos mil reales en duros en un talego de cañamazo.

Y 6 ó 7 duros en cuartos en una faltriguera de cotton encarnado y blanco á cuadros.

Fregenal de la Sierra.

D. Bartolomé Gutierrez y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Andrés Cano Flores, alias Currito, gitano, y vecino últimamente de esta ciudad, cuya residencia en la actualidad se desconoce, para que en el término de 10 días comparezca en los estrados del Juzgado á oír la sentencia dictada en la causa criminal de oficio que con otros se le ha seguido en el mismo por resistencia y

atentado á los agentes de la Autoridad local, ser citado y emplazado para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; apercibido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dado en Fregenal de la Sierra á 13 de Agosto de 1876.—Bartolomé Gutierrez.—De su orden, Juan Manuel Touriño.

Gaucaín.

D. Pedro Barroso Añon, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Rivera Valero, natural de Alhama, vecino de Málaga, casado, de ejercicio lañador, de edad de 30 años, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que sea reconocido por dos Facultativos de las lesiones que sufrió la madrugada del día 3 de Junio último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucaín á 10 de Agosto de 1876.—Pedro Barroso Añon.—Por su mandado, José Fernandez.—Actuario, Antonio Quiñones.

Getafe.

D. Félix de Prat, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto, y término de 20 días, se convoca nuevamente á los que se crean con derecho á heredar á Doña Adelaida Diaz y Garvia, natural y vecina que fué de Casarrubuelos, provincia de Madrid, partido judicial de Getafe, que falleció sin testar en 20 de Setiembre de 1875, para que dentro del referido término comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que hasta ahora se han presentado Doña Gertrudis, D. José Venancio D. Gerardo y D. Francisco Garvia y Diaz, hijos de la causante.

Dado en Getafe á 23 de Agosto de 1876.—Félix de Prat.—Por su mandado, Gregorio Guijarro.

X—453

Ginzo de Limia.

D. Gerardo Morenza, Juez municipal de esta villa, que ejerce funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo sobre homicidio de Andrés Gonzalez, vecino de Geás, proveí la prision provisional de José Alvarez Estevez, soltero, labrador y cantero de mampostería, de 26 años de edad, que es de estatura regular, color trigueño, cara redonda, de poca barba, natural y vecino de Vilar de Eutrino, en el partido de Bande; y como no fuese habido en su domicilio ni noticia de su paradero, he mandado citarle y emplazarle por medio de la presente, de que se remita copia al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, á los Sres. Gobernadores civiles de las cuatro provincias de Galicia, de Zamora y de Salamanca para su insercion en la GACETA y en los *Boletines oficiales* respectivos, á fin de que en el término de 15 días se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de esta villa y á disposicion del que provee; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Ginzo de Limia 20 de Agosto de 1876.—Gerardo Morenza.—Camilo Carballo.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue sobre hurto de dos cubiertos de plata he acordado citar y emplazar por el término de 20 días al hombre pequeño de cuerpo, regordete, con el ojo derecho hinchado y colorado; que vestía traje oscuro en la mañana del día 24 de Julio último, en que penetró en las casas de Doña Elena Bueso de Enciso, en que tuvo lugar la perpetracion de dicho delito, á fin de que comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resulten en dicha causa.

Dada en Granada á 17 de Agosto de 1876.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

Guernica.

D. Vicente Lopez de Calle, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José de Alcalá, vecino de la anteiglesia de Begoña, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 12 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye en el mismo por la muerte de Ramon de Vidaguren, alias Garrasa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, segun se ha acordado por providencia de este día.

Dado en Guernica á 14 de Agosto de 1876.—Vicente Lopez de Calle.—Por su mandado, Vicente de Galarza.

Haro.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Brigida Cobo, natural de Tudela, de 20 á 24 años de edad, es de estatura regular, ojos azules, pelo rubio, nariz roma, color bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra ella por estafa de un manton á Josefa Ezquerria; bajo apercibimiento que si

así lo hace se la oirá y administrará justicia, parándola en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 19 de Agosto de 1876.—José de Igúzquiza.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

Hervás.

D. Martín Díez Olivares, Escribano del Juzgado de primera instancia de Hervás.

Certifico que en la causa pendiente en dicho Juzgado contra D. Juan Hernandez García, Nicasio Sanchez Rodriguez y otros por falsificacion de documento privado, se halla la requisitoria que copiada á la letra dice así:

«Requisitoria.—En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Hervás y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicasio Gonzalez Rodriguez, hijo de Víctor y María, de 49 años de edad, natural y vecino de Payo, sin que consten sus señas personales, procesado en este Juzgado por el delito de falsificacion de documento privado, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este documento en los periódicos oficiales, comparezca en este dicho Tribunal para la práctica de una diligencia de justicia; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Hervás á 16 de Agosto de 1876.—Alejandro Rodriguez del Valle.—Ante mí, Martín Díez.»

Y para que tenga lugar la insercion de este documento en la GACETA DE MADRID pongo la presente, que firmo en Hervás á 16 de Agosto de 1876.—Martín Díez.

Hijar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Felez Bersabe, hijo de Ramon y María Rosa, natural y vecino de Alloza, de 23 años de edad, casado, y labrador, de estatura de cinco piés y tres pulgadas, color sano, barba clara, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz aguileña, cara regular; viste calzon corto y chaleco de pana negra, banda de sarga morada, calcillas blancas, pañuelo de seda encarnado á la cabeza y alpargatas pasadas á lo miñon, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo por lesiones á Manuel Paricio; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que procedan á la captura y detencion de dicho sujeto que, caso de ser habido, dispondrán lo conveniente para su traslacion á este Juzgado.

Dado en Hijar á 18 de Agosto de 1876.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Crispin Broqueras.

Hoyos.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de los Hoyos.

Hago saber que el 28 de Mayo de 1872 cesó D. Nicasio de Valencia en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, por haberle sido admitida la dimision que presentó ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito.

En su virtud y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria vigente, se anuncia por el presente tercer edicto que los que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador pueden verificarlo en el término de tres años, á contar desde el 2 de Junio de 1873, que se publicó el primer edicto.

Dado en los Hoyos á 18 de Agosto de 1876.—Macario Rodriguez.—Por su mandado, Liborio Blasco.

Ibiza.

D. Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Colomar y Juan, natural y vecino de la parroquia de San Carlos, distrito municipal de Santa Eulalia, en esta isla, cuyo actual paradero se ignora, y cuya filiacion y señas se expresan á continuacion, para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por homicidio de José Colomar y Ferrer, vecino de la misma parroquia, ocurrido en ella en la mañana del 8 del actual; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y habiéndose acordado en dicha causa la detencion del Antonio Colomar y Juan, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo en bien de la recta administracion de justicia, averigüen su paradero, y procedan á su captura y conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Ibiza 12 de Agosto de 1876.—Pascual del Rio Laredo.—Por mandado de S. S., Vicente Gotarredona y Juan.

Filiacion y señas de Antonio Colomar y Juan.

Antonio Colomar y Juan, hijo de Márcos y de María, natural y vecino de la parroquia de San Carlos, distrito municipal de Santa Eulalia, en esta isla, soltero, labrador, de 48 á 49 años de edad, de estatura regular, regordete, pelo rubio, color sano; viste al estilo de la marina, con camiseta de lista rayada, pantalon de lienzo color claro, alpargatas valencianas y sombrero de fieltro, unas veces blanco y otras negro.

Játiva.

D. Estanislao Ranter y Goula, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Játiva y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos que en la mañana del 6 del actual dieron muerte al Alcalde del pueblo de Cerdá, Victoriano Rubio, los cuales iban armados con escopetas, uno de ellos vestido al estilo del país con traje algo oscuro, siendo de estatura regular, de buenas carnes, color moreno, barba afeitada, con manta oscura, y el otro también con manta oscura y parecidas señas, para que en el término de 20 días comparezcan á prestar declaración en dicha causa.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y los remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Játiva á 40 de Agosto de 1876.—Estanislao Ranter.—Por su mandado, Alejandro Baldoví.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Tomás Maroto y Salado, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado de primera instancia se instruye causa criminal de oficio por delito de estafa contra Sebastian Gomez Mendoza, de quien se ignoran sus demás circunstancias, en cuyo sumario se ha acordado la prision del mismo; é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, se persone en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resulten; apercibido que de no verificarlo sera declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á todos los agentes de la policía judicial, rogándoles se sirvan practicar diligencias para la busca y captura del citado procesado, y hallado que sea conducirlo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 41 de Agosto de 1876.—Tomás Maroto Salado.—Antonio Jimenez.

La Roda.

D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la finada Doña Concepcion Ponce de Leon, la cual no ha otorgado disposicion alguna testamentaria, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á ejercerlo en forma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar, pues así lo he dispuesto en dichos autos á solicitud de Doña Eduvigis Ponce de Leon, sobre que se le declare heredera de su citada hermana, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el pueblo de Aranjuez en 41 de Agosto de 1874.

Dado en La Roda á 49 de Agosto de 1876.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez. —P

Lérida.

D. Genaro Vivanco y Menhaca, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre lesiones á Ramon Guiu y Barrull, he acordado dirigir la presente á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policía judicial, por la cual en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), les exhorto y requiero, y en el mio les ruego se sirvan procurar la detencion del presunto reo de la expresada causa José Guiu y Barrull, natural y vecino de Solerá, de 22 años, de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, barba poca, cara larga; viste pantalón de hilo, blusa de algodón ó pisana, alpargata y pañuelo de tela á la cabeza, y caso de poder conseguir su detencion, lo pongan á mi disposicion; y al que he señalado el término de 15 días para que se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En hacerlo así administrarán justicia, quedando yo obligado á lo propio, en reciproca correspondencia.

Dada en Lérida á 16 de Agosto de 1876.—Genaro Vivanco.—Por mandado de S. S., por el actuario Jordana, José Soler.

Loja.

Licenciado D. Francisco Garcia Leon, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Guillermo Ordoñez Tejada, alias el hijo del loco Ordoñez, de esta naturaleza y domicilio, soltero, del campo, y de 21 años, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la fijacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria dictada en causa que se le ha seguido sobre hurto, y al mismo tiempo cumpla los días de arresto á que equivale la multa que le ha sido impuesta; con apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

También se recomienda su busca y captura á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades que procedan.

Dada en Loja á 17 de Agosto de 1876.—Francisco Garcia Leon.—Por mandado de S. S., Manuel Martin de R. sales.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Tomás Canales Gabaldon, de 36 años de edad, viudo, bollerero, natural de Torrevieja, en la provincia de Alicante, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones á Francisca Calabria y Antonio Escribano la noche del 25 del mes de Julio último, en la calle de Barrionuevo de esta Corte; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nacion, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho procesado Tomás Canales Gabaldon, y caso de conseguirlo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 40 de Agosto de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Pedro Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Rodriguez Rayan, de estado soltero, natural y vecino de esta Corte, de 20 años de edad, de ocupacion asistente, que ha vivido en la calle de San Bernabé, núm. 9, principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á objeto de recibirle declaración en la causa que se sigue sobre lesiones al mismo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, y por encargo de mi compañero Sr. Murga, Pio del Pozo.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestado de Doña Antonia Aguirrebarrena y Celaya, natural de Lizarra, en la provincia de Guipúzcoa, y vecina que fué de esta capital, para que se presenten á usar del mismo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días.

Madrid 19 de Agosto de 1876.—V. B.—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Sancho, Matías Aranda. X—435

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribanc, se saquen á la venta en pública subasta en dicho Juzgado y simultáneamente en el de Chinchon, un mostrador de pino y otros efectos, tasados en 151 pesetas, los cuales existen en esta capital, así como también 500 fanegas de cebada y dos mulas en Villarejo de Salvanés, valoradas en 2.750 pesetas.

Para su remate se ha señalado el 7 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, en ambos Juzgados, sin admitir postura que no cubra las dos terceras partes; y advirtiéndole que el remate ha de ser aprobado por el Sr. Juez de este distrito de Buenavista en favor del mejor licitador.

Madrid 25 de Agosto de 1876.—V. B.—El Juez, Rondan.—El Escribano, Matías Aranda. X—439

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente edicto y término de cuatro días, se llama y cita á D. Juan de San Martin y Quirós, casado, periodista, mayor de edad, que habitó calle del Olivo, núm. 13, cuarto segundo, y á D. Miguel María Lopez y Sanchez, soltero, carpintero, mayor de edad, que habitó calle del Olivo, número 17, piso tercero derecha, y cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en la audiencia del expresado Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1876.—Longué.—Justo Navarro.

Madrid.—Hospital.

D. Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito y llamo á Ramon Rodrina Venci, licenciado del Ejército de la isla de Cuba, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de ropas á María del Carmen Ceida; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial del punto donde se halle el mencionado Ramon, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Madrid á 18 de Agosto de 1876.—Iturriaga.—Celestino de Flores.

D. Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se anuncia por segunda vez y término de

20 días el fallecimiento sin testar de Doña María del Pilar de Ocio y Zavala, ocurrido en esta capital el día 23 de Junio próximo pasado; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 20 días; debiendo de advertirse que se ha presentado Doña Ramona de Ocio, hermana de la finada.

Madrid 23 de Agosto de 1876.—El Escribano, Antonio Márcos. X—437

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á un accitero que en el mes de Octubre de 1874 vendió en la calle del Olmo en 42 rs. una lata con petróleo, y que despues resultó contener agua, para que en el término de seis días comparezca á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra José Gomez Roper y Francisco Navarro Fernandez por el delito de estafa.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1876.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita por una sola vez y término de seis días á Paula Jalon Zorzano, natural de Albelda, provincia de Logroño, soltera, sirvienta, de 21 años de edad, para que dentro del mismo se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración como perjudicada en causa criminal que instruyo por el delito de hurto.

Madrid 22 de Agosto de 1876.—El Escribano actuario, por mi compañero Escobar, Arizmendi.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital, é interino de primera instancia del mismo, se cita y llama á Francisco Fernandez y Fernandez, de 27 años de edad, soltero, natural de Riotorto, que se dice haber habitado en la calle del Oso, núm. 17, cuarto segundo, para que en término de 40 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye por hurto de un chaqueton al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1876.—V. B.—M. Carriazo.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 20 días, mediante á ignorarse su domicilio, á D. José Cerdá, ó quien su derecho hubiese, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía dentro del indicado término, á contestar la demanda ordinaria contra él interpuesta por el señor Promotor fiscal, en representacion del Estado, sobre que otorgue escritura de cancelacion de la hipoteca constituida á favor del D. José Cerdá sobre la casa antigua cárcel de mujeres, núm. 16 de la calle del Barquillo de esta capital; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1876.—Reyter. —P

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco de Paula Ayala, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del Escribano de actuaciones del mismo D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se anuncia por el presente la muerte sin testar de D. Valentin Menendez y Goicouria, natural que fué de la ciudad de la Coruña, de 26 años de edad, de estado casado, vecino de esta Corte, en la que falleció en 9 de Febrero último; y se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarlo, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 días á hacer uso del que se crean asistidos; advirtiéndole que se ha presentado reclamando la herencia su hijo D. Valentin Menendez y San Juan, y en su nombre su madre Doña María Salomé San Juan y Mendi-nueta.

Madrid 24 de Agosto de 1876.—Emilio Monet. X—433

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa contra Rafael Espósito, de Málaga, sobre lesiones á José Lopez Granados, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días al lesionado José Lopez Granados, de esta vecindad, casado, jornalero y de 32 años, para que se presente en este Juzgado á ser reconocido por los Facultativos forenses de la herida que sufriera el día 10 de Marzo último; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y dependientes de policía judicial que tengan conocimiento del paradero del referido, lo comparezcan ante este Juzgado á los fines expresados.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Agosto de 1876.—Ildefonso Miguel Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en la misma, extiendo el presente que firmo en Málaga á 6 de Agosto de 1876.—Teodoro Diaz de Quintana.

Málaga.—Merced.

Yo el infrascrito Escribano de esta ciudad, doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de ella y por la Escribanía de D. Diego García Murillo, se siguen diligencias para el cumplimiento de la ejecutoria en causa contra Antonio Cornejo Ortuño sobre atentado y aprehension de una faca, en las cuales se ha expedido la requisitoria que copiada dice así:

«Requisitoria.—E. José Mercado y Aguirre, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Cornejo Ortuño, de esta vecindad, casado, del campo, de 43 años, cuyas señas personales no resultan, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria en la causa que se le ha seguido en el mismo por atentado contra agentes de la Autoridad y aprehension de una faca, según así lo he acordado por mi providencia de este día.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y presentacion de dicho reo en este Juzgado á los efectos de la citada ejecutoria.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Agosto de 1876.—José Mercado y Aguirre.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.—Está el sello del Juzgado.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste extendiendo la presente en cumplimiento á lo mandado para su insercion en la GACETA DE MADRID, que firmo en la ciudad de Málaga á 18 de Agosto de 1876.—José Moreno y Márcos.

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio contra Modesto Ruiz Jaime, vecino de esta ciudad, sobre lesiones, en la cual se encuentra el edicto del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á los sujetos apellidados Buzo, Naranjo, Quintana y otro que es licenciado del ejército, vecinos de esta ciudad, que en la noche del 10 de Julio último estuvieron trabajando con otros en la fábrica de algodones de los Sres. Larios y presenciaron la cuestion que Modesto Ruiz Jaime y José Arrieta Rodriguez y otros dos de los trabajadores tuvieron en la citada fábrica, resultando el último herido en la cabeza, para que dentro de él comparezcan á mi Juzgado, que tiene su audiencia en la plazuela de los Carmelitas, á prestar declaracion en la causa que por el referido hecho se instruye; aperecidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 13 de Agosto de 1876.—José Lopez de Azcutia.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste y se inserte en la GACETA extendiendo el presente, cumpliendo lo mandado, que firmo en Málaga á 16 de Agosto de 1876.—Pedro de la Cruz Soto.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal contra José María Hernandez Lopez y consortes sobre hurto de caballerías, en la cual se halla unida la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y emplazo por término de 30 días á José María Hernandez Lopez, natural y vecino de Sevilla, soltero, jornalero, de 37 años de edad, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y consortes se sigue sobre hurto de caballerías; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Agosto de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 16 de Agosto de 1876.—Vicente Dimas Tovar.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente-ejecutoria para el cumplimiento de la pena impuesta á José y Vicente Castro Vela en causa contra los mismos sobre lesiones, en el cual se halla unida la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 30 días á José Castro Vela, viudo, del campo, de 35 años de edad, y Vicente Castro Vela, soltero, del campo, de 29 años de edad, ambos naturales de Torrox, y de esta vecindad, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que les ha sido impuesta por el Tribunal superior del distrito en causa seguida contra los mismos y consortes sobre lesiones; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos sujetos, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Agosto de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste pongo la presente, que firmo en Málaga á 17 de Agosto de 1876.—Vicente Dimas Tovar.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente y término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Francisco Rodriguez Ruiz, que fué de esta vecindad, para que en el expresado término comparezcan en este Juzgado á ejercitar las acciones que les correspondan; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 19 de Agosto de 1876.—José L. de Azcutia.—Miguel Gutierrez. X-462

Medina de Rioseco.

D. Luis Rodriguez Argüello, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas cuyas señas se insertan á continuacion, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por robo de vasos sagrados en la única iglesia de Morales de Campo, la noche del 17 para amanecer el 18 de Noviembre último; pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á 19 de Agosto de 1876.—Luis Rodriguez Argüello.—Por mandado de S. S., L. Mariano Párriga.

Señas.

Un hombre, que se dice ser casado, de unos 30 á 32 años, estatura cinco piés, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba idem negra y con bigote, cara delgada, color trigüeno, habla como la del andaluz, de oficio quinquillero ó inciensero; viste pantalon negro, chaqueta corta chinchilla del mismo color, chaleco de paño idem cuello cerrado, sombrero de ala corta, negro y chato.

Otro hombre, que se dice ser soltero, de 24 á 26 años, estatura cinco piés, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno, habla como la del andaluz, de oficio quinquillero ó inciensero, y viste en un todo como el anterior.

Y una mujer, que se dice madre del soltero, alta, morena, larga de cara, bastante cargada de espaldas, como de 60 años; viste manto, chambrá y delantal de percal claro y usado, pañuelo de manta al cuello con cuadros encarnados verdes y blancos, y otro pañuelo de percal á la cabeza encarnado, su habla y demás como de gitana.

Medina-Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Solano y Martínez, natural de Montilla, vecino de Sevilla, casado, vendedor ambulante, de 29 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, color trigüeno, un poco hoyoso de viruelas, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de dinero á Juan Vilches Anaya, vecino de Setenil; aperecido de declararse rebelde si no lo verifica.

Al mismo tiempo requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial de la Nación que procedan á la captura de dicho procesado, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Medina-Sidonia á 14 de Agosto de 1876.—Manuel Yaquero.—El actuario, José Gonzalez.

Molina de Aragon.

D. Félix Herrero Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fermín Hernandez, vecino de Alustante, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el ex-convento de San Francisco de esta poblacion, á oír la notificacion del auto de procesamiento y prestar declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por corta y sustraccion de leña y desacato al Alcalde del citado Alustante; pues si así lo hiciese se le oír en justicia, y en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfon-

so XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial del Reino, y de la mia les ruego y encargo procedan á la busca y remision á este Juzgado del mencionado procesado.

Dada en Molina de Aragon á 21 de Agosto de 1876.—Félix Herrero y Sicilia.—De su orden, Leonardo García.

Señas de Fermín Hernandez.

Estatura regular, de unos 34 años de edad, pelo negro, ojos pardos, chato, barba poblada, color moreno; tiene una cicatriz en una de las mandíbulas.

Monóvar.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia de esta villa de Monóvar.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Castañer y Martínez, vecino de Sax, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser citado y emplazado en la causa contra el mismo y otros sobre contrabando de sal; parándole caso de no hacerlo el perjuicio que haya lugar.

Dada y firmada en Monóvar á 13 de Agosto de 1876.—Luis M. Corcín.—De su orden, Rolando Escolano.

Montoro.

D. Antonio Albis de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José y María Josefa Cádiz Moreno, hermanos, y otros, por hurto de cuatro cerdos á Juan Pozuelo Rojas, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha acordado la busca y captura y remision á este Juzgado de los referidos; y en su virtud por la presente se cita, llama y emplaza á los repetidos José y María Josefa Cádiz Moreno, cuyas señas del primero son: natural de Ubeda, vecino de Frailes, provincia de Jaen, de 12 años, sin ejercicio; y las de la segunda pelo negro lacio, color moreno, ojos negros, nariz regular, cejas al pelo, vestida al estilo de gitano, conocida por la Olivaria, como de 16 años de edad, natural de Ubeda, y vecina del mismo, hija de Antonio y de María Mercedes, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la audiencia pública de este partido para ampliarles sus declaraciones; aperecidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y detencion de indicados sujetos, y caso de ser habidos los remitan á mi disposicion.

Montoro 18 de Agosto de 1876.—Licenciado Antonio Albis de Pablo.—De orden de S. S., Luis María Pedrajas.

Murcia.—San Juan.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos gitanos, entendido uno por Correas, ambos de estatura alta, jóvenes, color moreno y mal vestidos, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en las cárceles de esta ciudad á contestar á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue sobre robo de tres caballerías á Diego Vivanco Vera la noche del 5 al 6 de Junio último; rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, y conducirlos á estas cárceles.

Murcia 21 de Agosto de 1876.—Roque Gallo.—Por su mandado, Sabino Arcejo Cebador.

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Por el presente edicto se cita á D. Manuel Sureda y Boxadors, sin domicilio conocido, para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, con objeto de absolver con juramento y categóricamente ciertas posiciones formuladas por el Procurador D. José María Zavaleta, á nombre de D. Bartolomé Calafat y Serra, y socios, vecinos de la villa de Santa María, de este partido judicial, en los autos juicio ordinario por su parte promovidos ante este dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario contra el expresado D. Manuel sobre pago de 2.900 libras, equivalentes á 1.036 pesetas 66 céntimos, con sus correspondientes intereses devengados y no satisfechos, y que devengaren, é indemnizacion de perjuicios y costas.

Dado en Palma de Mallorca á 18 de Agosto de 1876.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

—P

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, &c.

En virtud del presente se convoca á junta de acreedores á bienes de D. Antonio Bosch y Bañeras, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, para que los mismos concurran á la sala de audiencia de este Juzgado el día 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, con los títulos de sus créditos, con objeto de deliberar sobre dicha dependencia, por sí ó por medio de apoderado; aperecidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para la debida publicidad se inserta el presente en Sevilla á 22 de Julio de 1876.—Joaquín Giron.—El actuario, Licenciado Antonio Castro y Saavedra. X-458

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que por ejecutoria de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, recaída en la causa contra Carmen Cabrera y Fernandez, de esta vecindad, viuda, sirviente y de 63 años de edad, por hurto, ha sido condenada á la pena de cinco meses de arresto mayor, accesorias, indemnizacion y costas; y no habiendo sido habida é ignorándose su paradero, se la cita, llama y emplaza para que en el improrogable término de 20 dias se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada contumaz y rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como ordinarias, que tengan conocimiento de su paradero procedan á su captura y remision á estas cárceles.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se inserta la presente y otras de su tenor.

Dada en la ciudad de Sevilla á 12 de Agosto de 1876.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Fernando Ganzinotto.

Soria.

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber que en el día 15 de Junio último desapareció del sitio denominado Pimpollar, término de Covaleda, un pollino de ocho años de edad, pelo pardo, herrado de las manos, capon, como de cinco cuartas y media de alzada y con una cadena al cuello, el cual es de la propiedad de Ciriano Garcia, vecino de dicho pueblo, por cuyo hecho se instruye causa, y se ha mandado publicar en la GACETA DE MADRID para que las Autoridades y agentes que tengan ó adquieran noticia del paradero de dicho pollino dispongan su conduccion á este Juzgado.

Dado en Soria á 20 de Agosto de 1876.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Nicolás de la Portilla.

Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mateo Guerrero Leria, natural de Guadamur, y vecino de esta ciudad en el año de 1874, de 21 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Jacinto y Gertrudis, ignorándose hoy su paradero, á fin de que se presente en las cárceles de este partido para la extincion de la condena de un año y un día de prision correccional que se le impuso por el delito de lesiones.

Y á la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y especialmente á la fuerza de la Guardia civil, para que procedan á la busca y captura del Guerrero Leria y lo conduzcan por tránsitos á disposicion de este Juzgado para el cumplimiento de aquella; pues así lo tengo acordado en providencia de 16 del actual.

Dada en Toledo á 18 de Agosto de 1876.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Jerónimo Montero.

Torrelavega.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se requiere en forma á un lechonero, como de 40 años de edad, cuyos nombres, apellidos, paradero y domicilio se ignora, el cual en el día 16 ó 17 de Noviembre último contrató en el campo del pueblo de Rivero una piara en número de 70 de dichos animales con Paulino Cotera, vecino de esta villa, y Dionisio Toca, que lo es de Llano, para que en el término de quinto día, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa que estoy instruyendo contra Cotera y Toca sobre estafa, ó tiene que pedir ó demandar en ella; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 21 de Junio de 1876.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Totana.

D. Juan José Cárlos Martinez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé y testimonio que en la causa que se sigue en el mismo sobre hurto de pinos en montes del Estado se ha dictado la siguiente:

«Requisitoria.—D. Ginés Cánovas Martinez, Juez municipal Letrado de esta villa, é interino de primera instancia de la misma &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que en la noche del 7 al 8 de Julio último cortaron y susrajaron fraudulentamente 12 pinos del Barranco del Medio, de este término, y sitio entre la Toma y el Reventon, á fin de que comparezcan en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en el término de 15 dias, contados desde la fecha de la publicacion en el Boletín de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 18 de Agosto de 1876.—Ginés Cánovas.—Por su mandado, Juan José Cárlos.

Y para que tenga efecto la indicada publicacion en la GACETA DE MADRID, libro el presente que signo y firmo en Totana á 18 de Agosto de 1876.—Juan José Cárlos.

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Pacheco Bengoechea, vecino que ha sido de la villa de Lebrija, y en la actualidad en la ciudad de Santander, para que en el tér-

mino de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado, ó ponga en conocimiento del mismo el punto de su residencia, al objeto de poderlo recibir cierta declaracion acordada en causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel Peña Jimeno y otros vecinos de Lebrija sobre atentado á los agentes de la Autoridad.

Dado en Utrera á 19 de Agosto de 1876.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por el presente único edicto se cita y llama á cinco hombres y un chico desconocidos que la noche del 22 de Julio último se presentaron en un pajar inmediato á San Juan de la Rivera, del partido de Santo Tomás, en donde estaba acostado José María Piquer y Rivas, á quien dieron una paliza, infiriéndole varias lesiones, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado ó designen el punto de su residencia para ser examinados.

Valencia 8 de Agosto de 1876.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Llorca.

Valencia.—Mercado.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, el Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administracion civil, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente hago saber que estoy instruyendo causa criminal contra Juan Lillo sobre estafas, formada de la que asimismo instruyo sobre defraudaciones á varios comerciantes por una Sociedad ilícita, creada con este objeto, en la cual por providencia del día de ayer he acordado se proceda á la detencion del llamado Felipe Tarin, á quien se busque y llame por requisitorias que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles de Serranos de esta capital; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, dirigiéndose además los correspondientes á los Jueces de primera instancia de esta capital y Lorca.

Dada en Valencia á 1.º de Agosto de 1876.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, el Doctor Don José María Barnuevo, Jefe honorario de Administracion civil, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á D. Jerónimo Badía y Mach, vecino que fué de Barcelona, para que dentro del término de 40 dias se presente ante la Autoridad judicial de su domicilio para hacer saber cuál sea este á la expresada Autoridad, la cual lo ponga en mi conocimiento para poder expedir exhorto al Juzgado á que corresponda con el objeto de que el indicado Badía pueda reconocer una carta y declarar como testigo en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Cruañes Lanaquera, Francisco Dolz y Bernardo y otros sobre defraudaciones á varios comerciantes por una Sociedad ilícita, á la cual pertenecian los procesados; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en la ciudad de Valencia á 14 de Agosto de 1876.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, el Doctor Don José María Barnuevo, Jefe honorario de Administracion civil, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre defraudaciones á varios comerciantes por una sociedad ilícita creada con este objeto, en la que entre otros figuran José Cruañes Lanaquera, Joaquin Martin y Martin y otros, en cuya causa por providencia de este día he acordado se busque y llame por requisitoria á José María Navarro y Ruiz, vecino que fué de Barcelona, cuyas señas no constan, para que dentro del término de 40 dias se presente en las cárceles de Serranos de esta capital; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiese lugar, los que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y en el de la ciudad de Barcelona, fijándose además copias autorizadas de la misma en el local de este Juzgado y en el de los demás á quienes haya de dirigirse.

Dada en Valencia á 14 de Agosto de 1876.—Francisco Calvo.

El Doctor D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Jefe honorario de Administracion civil, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de nueve dias se llama á los que se crean con derecho á una cantidad de metálico y un portamonedas hurtado el día 17 del pasado Junio á fin de ser examinados y practicar otras diligencias, presentándose en este Juzgado ó manifestando su punto de residencia.

Valencia 17 de Agosto de 1876.—José María Barnuevo.—José Herraiz.

Juzgados municipales.

Carballedo.

D. Francisco Ferreiro Sanchez, Juez municipal de Carballedo.

Al Sr. Gobernador de Madrid sírvase saber que en este Juzgado, á instancia de D. José Lopez Taboada, vecino de Riázó, en la parroquia de San Estéban de Chouzan, partido de Chantada, provincia de Lugo, se celebró en 15 de Abril

de 1869 juicio verbal con Domingo Vazquez, vecino de San Miguel de Olleros, por su propio derecho y como padre y legítimo administrador del hijo único que le quedara de su mujer Rosa Sobrado, en cuyo juicio fué condenado el Vazquez al pago de los atrasos de cuatro canados y medio de vino tinto, objeto de la reclamacion. A fin de efectuar el pago, requerido que fué el deudor, se le embargaron la viña y el nabal de Pombar, sitos en la parroquia citada de Olleros, y se libraron los correspondientes mandamientos para su registro en el de la propiedad del partido. En este estado se ha muerto el Domingo Vazquez, y el asunto quedó desde entonces paralizado, hasta que en 29 de Mayo último se reprodujo por el Lopez Taboada, como retardado, solicitando entre otras citaciones la de Manuel Vazquez Sobrado, con objeto de continuar la ejecucion pendiente y ampliar el embargo para el pago de las decursas de renta vencidas desde que tuvo lugar el embargo; y como dicho Manuel Vazquez se halle ausente en ignorado paradero, para que tenga efecto la referida citacion, segun la ley dispone, acordé con esta fecha que se fijasen los correspondientes edictos, acompañado el conducente exhorto para V. S. para que se sirva disponer su insercion en la GACETA DE MADRID, señalando al Vazquez para su presentacion el término de dos meses, dentro del que si no se presentase se sustanciará en rebeldía, y las diligencias que haya que practicar se entenderán con los estrados de esta audiencia.

En nombre, pues, de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XII, ruego y suplico á V. S. se sirva acordar la indicada insercion.

Dado en Carballedo á 27 de Junio de 1876.—Francisco Ferreiro.—De su mandado, Ramon Suarez. X-463

NOTICIAS OFICIALES.

Union de Capileira.

SOCIEDAD MINERA.

Se requiere por última vez á los poseedores de las acciones números 26, 27, 27, 68, 69, 73, 74, 80 al 89, 232 al 231 y 332 al pago del dividendo núm. 29; y se declarará la caducidad de aquellas si no lo satisfacen el día 10 de Setiembre próximo. Madrid 25 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Luis de Madrazo. X-461

La Conciliacion.

SOCIEDAD MINERA.

En la capital de Cáceres, á 8 de Agosto de 1876, ante mí D. José Enciso Parrales, vecino de ella, Notario del ilustre Colegio del territorio de su Audiencia, Archivero de protocolos de este distrito, y á presencia de los testigos que se expresarán, comparecen

El Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, casado y propietario.

D. Antonio María Concha y Cano, soltero, propietario.

D. Santos Criado Rojo, viudo, Médico-Cirujano.

D. Florencio Martin y Castro, viudo, Farmacéutico, y

D. Francisco Lorenzo Acuña, soltero, propietario.

Todos, á quienes doy fé conozco, son mayores de 30 años y vecinos de esta capital, excepto el primero, que lo es de Madrid, exhiben y recogen sus cédulas personales. Fechas 14 de Setiembre, 15 de Diciembre, 18 de Noviembre, 6 de Marzo y 3 de Diciembre último, números respectivos 794, 1.436, 1.170, 1.772 y 1.318: aseguran hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; y estando, por las circunstancias dichas, sin que me conste cosa en contrario, con capacidad legal bastante para otorgar la presente escritura de constitucion de Sociedad minera titulada *La Conciliacion*, dijeron:

Primero. Que el señor compareciente D. Antonio Concha y Cano fué el denunciador de la mina titulada *Abundancia* y de sus demasías, cuyos títulos de propiedad se le expidieron, el primero en 29 de Diciembre de 1865 y el segundo en 4 de Febrero de 1873, siendo aquel inscrito en el Registro de la propiedad á su nombre en 18 de Marzo de 1867, y este en 15 de Marzo de 1875.

Segundo. Que inscrito á favor de D. Antonio Concha el dominio de expresada mina y su demasia, y puesto de acuerdo con los demás otorgantes, las aporta á la constitucion de esta Sociedad, á la que le traspasa su dominio.

Tercero. Que citada mina y su demasia es de fosfato calizo, se hallan sitas en la dehesa de Corchuela y falda meridional del cerro de Cabeza Rubia, de este distrito municipal, de extension la primera de 120.000 metros cuadrados y de 33.320 la segunda: lindante la primera por Sur-Este con la demasia de la misma y mina *Flora*; por Nor-Este con la llamada *Agricultora*; por Nor-Oeste con la mina *Casualidad*, y por Sur-Oeste con la llamada *Cacereña*; y la segunda linda tambien por Norte con la descrita anteriormente, llamada *Abundancia*; por Saliente con la mina *Flora* y hornos de Juan Lopez é hijos; por Mediodía con la llamada *Exploradora*, y por Poniente con demasia de la mina de *San Eugenio* y *Cacereña*; figurando inscritas en el Registro de la propiedad de este partido con los números 1.314, folio 29 del tomo 85, 17 de esta villa.

Cuarto. Que arreglados ciertos asuntos entre ellos pendientes y con el plausible objeto de ponerles término, han acordado constituir, como por la presente lo verifican, una Sociedad minera, titulada *La Conciliacion*, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

ESCRITURA SOCIAL.

TÍTULO PRIMERO.

De la Sociedad.

Artículo 1.º Utilizando los otorgantes la libertad que para la creacion de Bancos y Sociedades concede la ley de 19 de Octubre de 1869, en cuyo número se comprenden en su artículo 1.º las Sociedades mineras, optan para crear esta la forma á que se refiere la segunda parte del art. 2.º de citada ley.

Art. 2.º El nombre de esta Sociedad será el de *La Conciliacion*; sus objetos la negociacion, explotacion y beneficio de la citada mina *Abundancia* y su demasia; su duracion el tiempo menor para llenar su fin, y el mayor de 99 años; su domicilio será esta capital; la representacion legal de la Socie-

dad corresponde en primer término á ella, y por su delegación á su Presidente, que es su representante en toda clase de juicios y ante las Autoridades administrativas.

Art. 3.º El Presidente presentará al Gobernador de la provincia una copia autorizada de esta escritura con el reglamento en ella inserto, dentro de 15 días, á contar desde la constitucion de la Sociedad, que ha de verificarse en la forma establecida en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869; cuidará de que se publiquen estos documentos en tiempo oportuno en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, y de la ejecucion de cuanto ordene el artículo 3.º de la misma.

TÍTULO II.

Del capital, de las acciones y de los socios.

Art. 4.º El capital de esta Sociedad lo forman la mina Abundancia, su demasia, maquinaria y cuanto le es anejo, valuado en la actualidad en 75.000 pesetas, ó sean 40.000 la mina Abundancia, 25.000 su demasia y 10.000 todo lo demás.

Art. 5.º Este capital y cuanto la Sociedad adquiriera en lo sucesivo estará representado por 100 acciones nominativas, de las cuales corresponden 32 y un tercio á D. Antonio Concha y Cano, 32 y un tercio á D. Santos Criado Rojo, 20 á Don Francisco Lorenzo Acuña, siete y un tercio á D. Florencio Martín y Castro y las ocho restantes al Excmo. Sr. D. Segismundo Moret.

Art. 6.º Todas las acciones son iguales; representan la misma parte alcuota del capital social, y sus dueños, cualquiera que sea su estado y condicion, tienen los mismos derechos y obligaciones.

Art. 7.º Las acciones estarán cortadas de un libro talonario, llevarán las firmas del Presidente y Secretario, el número que le corresponda, el nombre de la persona á cuyo favor se emita, la fecha de la escritura de la constitucion de la Sociedad, su objeto, el nombre de las minas que le pertenecen y las utilidades que en cada año se hayan repartido.

Art. 8.º Las acciones son transmisibles por endoso, del que ha de tomarse razon en el libro de registro, poniéndose la correspondiente anotacion en la lámina que la representa. Sin observarse esta formalidad no produce efecto alguno el endoso.

Art. 9.º Todo accionista está obligado á satisfacer los dividendos pasivos que se giren, para lo cual será requerido por escrito dos veces con intervalo de 15 días, si fuere habido en esta capital. No hallándose en ella, se hará el requerimiento una sola vez y término de 30 días en el Boletín oficial de la provincia; y cuando practicadas estas diligencias dejare de pagar los dividendos en cualquiera de los dos casos, se declarará por la junta general la caducidad de sus acciones.

Art. 10.º La adquisicion de toda participacion en esta Sociedad obliga al adquirente, cualquiera que sea su edad, sexo, estado ó condicion, á someterse á lo establecido en esta escritura y en el reglamento que forma parte de la misma.

Art. 11.º Tanto la escritura como el reglamento pueden reformarse; pero para ello es preciso el voto conforme de socios que representen las tres cuartas partes de las acciones.

Art. 12.º Las variaciones que en esta forma se introduzcan se consignarán en escritura pública, y se llenarán respecto de ellas los requisitos marcados en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 13.º Por acuerdo unánime de la Sociedad pueden emitirse obligaciones nominativas garantidas con el mineral que se arranque, publicando en el Boletín oficial de la provincia las condiciones de su emision, y consignando en las láminas representativas de las acciones el número de las emitidas. No puede aumentarse el número de acciones sin el acuerdo unánime de las tres cuartas partes de los accionistas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 14.º Cuando el número de socios no exceda de seis, estos formarán la Junta directiva y desempeñarán todas las funciones propias de estas, eligiendo entre sí Presidente, Secretario y Depositario.

Art. 15.º Si aconteciere quedar reducido el número de socios á dos, por haber comprado los mismos el total número de acciones de que esta Sociedad consta, acordarán entre sí quién de ellos ha de ser el Presidente y Secretario, y no habiendo conformidad desempeñará el primero de estos cargos el mayor partícipe y de Secretario el menor.

Dada esta eventualidad, nombrarán Depositario á la persona que les inspire confianza, correspondiendo decidir los empates al mayor interesado.

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD

LA CONCILIACION.

Artículo 1.º Todos los socios deben tener en esta capital personas que les represente, debiendo el apoderado tener la cualidad de accionista.

Art. 2.º Están obligados á desempeñar los cargos que le confiera la Sociedad, tienen derecho de asistir á las juntas generales y emitir tantos votos cuantas acciones enteras les pertenezcan.

De las juntas generales.

Art. 3.º La junta general será ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se reunirá en los meses de Junio y Diciembre de cada año, y la extraordinaria siempre que la convoque la directiva ó el Presidente.

Art. 4.º Si en primera citacion no se reúne número bastante, será citada segunda vez únicamente.

Art. 5.º Los acuerdos de la junta general ordinaria y extraordinaria los constituyen el voto de la mayoría de los concurrentes, exceptuando sólo aquellos en que por la escritura social se exija mayor número de votos para su validez. Los votos en estas juntas se emitirán por acciones.

Art. 6.º La ordinaria se ocupará de los presupuestos, cuentas y demás asuntos que le cometa la directiva, ó los socios, en uso de su derecho, crean oportuno tratar. También hará en el mes de Diciembre de cada año el nombramiento de la directiva.

Art. 7.º La extraordinaria se ocupará sólo del particular para que expresamente hubiere sido citada.

De la Junta directiva.

Art. 8.º La Junta directiva es la encargada de la administracion de la Sociedad.

Art. 9.º Se compondrá de un Presidente, dos Vocales, un Secretario-Interventor y un Depositario.

Art. 10.º Para ser individuo de ella es preciso ser dueño por lo menos de una accion.

Art. 11.º Al Depositario puede la junta general exigirle ó relevarle de fianzas.

Art. 12.º Los votos de los individuos de la Junta directiva son personales y sin relacion al número de acciones que cada uno tenga.

Art. 13.º Compete á la Junta directiva el desenvolvimiento de los intereses sociales con arreglo á los acuerdos de la general y á los que ella misma tome dentro de lo estipulado en la escritura social; la administracion de cuanto á la Sociedad pertenezca, hacer efectivos los dividendos votados, declarar la caducidad de las acciones y nombrar los empleados de la Sociedad.

Del Presidente.

Art. 14.º El Presidente es el representante de la Sociedad en juicio y fuera de él, y le compete llevar la firma social, convocar las Juntas directiva y general, presidir las sesiones, ordenar los pagos, inspeccionar la Caja, suspender de empleo y sueldo á los empleados de la misma y decidir los empates en las votaciones.

Del Depositario.

Art. 15.º El Depositario tendrá á su cargo la custodia y conservacion de los caudales de la Sociedad, que se colocarán en un arca de tres llaves, de las cuales tendrá una, otra el Presidente y otra el Secretario. Le compete pagar los libramientos, recibir el importe de los cargámenes y rendir las cuentas de la Sociedad.

Del Secretario-Interventor.

Art. 16.º Tendrá á su cuidado la conservacion de los libros y documentos pertenecientes á la Sociedad, redactará la correspondencia, formará el cuadro mensual del movimiento que ocurra, llevará los libros de actas y el de trasferencias de acciones.

Quinto. Los señores otorgantes señalan esta capital como domicilio comun para todos los actos y diligencias á que diere lugar la presente escritura.

ADVERTENCIAS LEGALES. Las hago yo el Notario á los señores comparecientes de la obligacion de presentar dentro de 30 días copia de esta escritura en la oficina de Liquidacion del impuesto hipotecario de este partido, para el pago de derechos, si los adeudare, bajo las penas establecidas: que la constitucion de la Sociedad ha de hacerse constar por acta notarial á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad por lo menos del capital social, presentando su Presidente al Gobernador civil de la provincia dentro de 15 días, contados desde la constitucion, copia autorizada de esta dicha escritura y referida acta para remitirla al Ministerio de Fomento, y haciendo se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia los mencionados documentos para que lleguen á conocimiento del público: que se reserva al Estado, provincia y Municipio el derecho preferente que les asiste para el cobro de la última anualidad de los impuestos reparados á la mina y demasia de que se trata, si no estuvieren satisfechos, y que la primera copia de esta escritura deberá inscribirse en el Registro de la propiedad de este dicho partido, sin que entre tanto pueda ser admitida en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion que comprende el art. 396 de la ley Hipotecaria; de lo que quedaron enterados.

Así lo dijeron, otorgaron y firman con los testigos presentes, sin excepcion, D. Bernardino Gallardo Pares y Mariano Crehuet Gonzalez, de esta vecindad, á quienes, como á los señores otorgantes, leí este instrumento, por haber renunciado á hacerlo por sí, en cuya vista le aprueban; y en fé de todo lo dicho lo signo y firmo.—S. Moret.—Antonio Concha.—Santos Criado.—Florencio M. y Castro.—Francisco Lorenzo Acuña.—Bernardino Gallardo.—Mariano Crehuet.—Hay un signo.—José Enciso Parrales.

Yo el dicho D. José Enciso Parrales, Notario del expresado Colegio, presente he sido con los testigos referidos al otorgamiento de la preinserta escritura, cuya matriz á que me remito queda en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año, señalada con el núm. 148, y en ella anotada esta saca. En fé de lo cual doy para todos los otorgantes esta primera copia, que signo y firmo en cuatro pliegos, el primero del sello 1.º y los demás del 11.º, números respectivos 15.308 y 4.887.613, 12 y 11, en Cáceres á 10 de Agosto de 1876.—Hay un signo.—José Enciso Parrales.

ACTA.

En la capital de Cáceres, á 8 de Agosto de 1876, ante mí D. José Enciso Parrales, vecino de ella, Notario del ilustre colegio del territorio de su Audiencia, Archivero de protocolos de este distrito, y á presencia de los testigos que se referirán, comparecen

El Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, casado, propietario.
D. Antonio Concha y Cano, soltero, propietario.
D. Santos Criado Rojo, viudo, Médico-Cirujano.
D. Florencio Martín y Castro, viudo, Farmacéutico; y
D. Francisco Lorenzo Acuña, soltero, propietario.

Todos, á quienes doy fé conozco, son de edad mayores de 30 años y vecinos de esta capital, excepto el primero, que lo es de Madrid, exhiben y recogen sus cédulas personales fechas 14 de Setiembre, 15 de Diciembre, 18 de Noviembre, 6 de Marzo y 3 de Diciembre últimos, números respectivos, 794, 1.436, 1.170, 1.762 y 1.318; aseguran hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y estando por las circunstancias dichas, sin que me conste cosa en contrario, con capacidad legal bastante para autorizar la presente acta, dijeron: que queda constituida la Sociedad minera de fosfato calizo titulada La Conciliacion, compuesta de la mina llamada Abundancia y su demasia, sitas en este término, compuesta de 100 acciones nominativas, distribuidas en la forma que determina la escritura social y reglamento que acaban de autorizar ante mí con esta propia fecha, que pertenecen á los comparecidos, y que por consiguiente está representada la totalidad del capital social, teniendo por lo mismo capacidad para constituirse. Y á fin de hacerlo constar así, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, á requerimiento de los mismos, levanto la presente acta, que firman con los testigos sin excepcion D. Bernardino Gallardo Pares y Mariano Crehuet Gonzalez, de esta vecindad; y leida por mí el Notario á todos con dicha escritura en un solo acto, por renunciar á hacerlo por sí, la aprueban y firman; y en fé de todo lo dicho lo signo y firmo.—S. Moret.—Antonio Concha.—Santos Criado.—Florencio M. y Castro.—Francisco Lorenzo Acuña.—Bernardino Gallardo.—Mariano Crehuet.—Hay un signo.—José Enciso Parrales.

El acta inserta corresponde á la letra con su original, obrante en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año, señalada con el núm. 149, y en ella anotada esta saca.

En fé de lo cual doy para todos los interesados el presente testimonio, que signo y firmo en un pliego del sello 10.º, número 181.662, en Cáceres á 9 de Agosto de 1876.—Hay un signo.—José Enciso Parrales.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Agosto de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clasificacion del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 25.4
Idem mínima del id. 10.7
Diferencia..... 14.4
Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros del tierra... 35.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 32.6
Diferencia..... 17.6
Lluvia en las 24 horas en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 26 de Agosto de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 26 de Agosto de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 25, Dia 26.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 AGOSTO.

Fondos españoles...	3 por 100 exterior... á 44 1/4.
	(Cupon Enero 75.)
	3 por 100 interior... á 44
Fondos franceses...	3 por 100... á 77/80.
	5 por 100... á 47/80.
Consolidados ingleses...	á 96 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 1/2.
París, á 8 días vista, 5 02.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4 3/4 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0 54 pesetas la libra, y á 1 04 el kilogramo.
Tocino añejo, de 42 á 50 pesetas la arroba; á 0 84 la libra, y á 1 76 el kilogramo.
Jamon, de 30 á 25 pesetas la arroba; de 1 50 á 1 75 la libra, y de 2 25 á 3 80 el kilogramo.
Pande dos libras, de 0 38 á 0 44, y de 0 44 á 0 47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 59 la libra, y de 0 54 á 1 28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 35 la libra, y de 0 43 á 0 76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9 50 pesetas la arroba; de 0 26 á 0 44 la libra, y de 0 56 á 0 89 el kilogramo.
Lentejas, de 4 50 á 6 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 29 la libra, y de 0 32 á 0 63 el kilogramo.
Carban vegetal, á 1 75 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0 94 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo.
Ceb, á 0 87 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo.
Jacon, de 14 50 á 16 pesetas la arroba; de 0 58 á 0 64 la libra, y de 1 25 á 1 39 el kilogramo.
Patatas, á 1 25 pesetas la arroba; de 0 06 á 0 09 la libra, y de 0 13 á 0 19 el kilogramo.
Acete, de 18 50 á 20 pesetas la arroba; á 0 64 la libra, y de 1 50 á 1 90 el decalitro.
Vino, de 6 50 á 10 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 33 el cuartillo, y de 4 55 á 6 93 el decalitro.
Petróleo, de 0 85 á 0 33 pesetas el cuartillo, y de 6 93 á 7 52 el decalitro.
Trigo, precio medio, 4 87 pesetas la fanega, y 21 48 el hectolitro.
Cebada, idem id., 5 78 pesetas la fanega, y 10 46 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 439.—Carneros, 765.—Gorderos lechales, 46.—Terneras, 92.—TOTAL, 1.096.

Supeso en libras... 79.472.—Idem en kilogramos... 36.451.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	6.970'08	venidos.....	»
Segovia.....	3.744'89	Fábricas de cerveza:	»
Norte.....	3.867'43	primera quincena.....	»
Bilbao.....	959'67	Fábrica del gas, cok y	»
Aragon.....	4.584'04	residuos.....	»
Valencia.....	2.905'24	Mataderos.....	10.266'33
Mediodía.....	8.973'78		
Correos.....	42'80	TOTAL.....	38.278'78
Pozos de nieve inter-			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Agosto de 1876.—El Alcalde. A. Conde de Heredia-Piñola.

Forma parte de este número el pliego 29 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La fiesta de San Luis se solemnizó anteayer en el Real Sitio de San Ildefonso con el mayor lucimiento. De los pueblos inmediatos á la Granja habian acudido muchas familias para ver correr los surtidores de las 36 fuentes que embellecen los jardines. Era digna de notarse la variedad de tipos y de trajes de aquellas sencillas gentes.

Desde las dos de la tarde comenzó la recepcion en Palacio, siendo los primeros recibidos para cumplimentar á S. M. los Ayuntamientos de la provincia de Segovia. El acto duró más de una hora. Luego pasaron los Ministros á la régia estancia, y á las seis S. M. el REY y S. A. la Princesa de Asturias, acompañados de los Ministros y altos dignatarios, de gran uniforme y ceremonial completo, salieron á recorrer los jardines, segun costumbre tradicional.

La comida oficial tuvo lugar á las ocho. Asistieron á ella todos los Ministros, las Autoridades locales y de la provincia y diversas personas de alta distincion.

S. M. el REY y la Princesa de Asturias han estado ayer en la Fuencisla, y esta noche se dará otro baile en Palacio.

La Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales ha publicado en su último número un importante informe sobre vacunacion escrito por el ilustrado Médico de Sanidad militar D. Enrique Feito y Martin.

Por la acreditada casa editorial de Bailly-Baillière se han repartido los cuadernos 6.º y 7.º del Diccionario doméstico de D. Balbino Cortés y Morales, últimos de tan útil como interesante publicacion.

Dicha obra, verdadero tesoro de las familias, como la denomina la casa editorial, comprende más de 400 fórmulas, preceptos ó recetas de fácil ejecucion sobre las materias siguientes: *Labranza* ó cultivo de los campos.—*Horticultura* ó labor de las huertas.—*Floricultura* ó jardinería.—*Arboricultura* ó cultivo de los árboles.—*Clasificación* botánica de las plantas y sus virtudes medicinales.—*Crianza* ó cebamiento de animales.—*Administracion rural* ó economía agrícola; todo cuanto puede dar una idea exacta de la agricultura como ciencia y como arte.—*Conservacion* de las carnes, granos, legumbres, frutas y toda clase de provisiones alimenticias.—*Preparacion* de dulces, conservas de frutas, mermeladas, chocolate, café, té, limonadas, jarabes y ponches.—*Arte* de hacer el pan, los vinos, la sidra, cerveza y toda clase de bebidas económicas.—*Manual práctico* de la cocina española, francesa, italiana y americana; el de la pastelería, repostería y toda clase de licores.—*Cuidados* que exigen la bodega, el corral, las aves domésticas, los pájaros enjaulados y toda clase de animales domésticos.—*Reglas prácticas* acerca de la caza y pesca, con nociones sobre los derechos de los propietarios y del público consignados en la ley.—*Conservacion* de la ropa de uso, de las telas, muebles, efectos de menaje, y destruccion de insectos dañosos.—*Arte* de lavar y planchar la ropa blanca.—*Preparacion* de todos los artículos de perfumería y tocador.—*Instrucciones* teórico-prácticas de química y física recreativa y de pirotécnica civil, ó arte de hacer fuegos artificiales.—*Los meses* del año con preceptos de higiene, de economía doméstica y rural y productos culinarios.

El régio coliseo abrirá sus puertas del 1.º al 10 del próximo Octubre, habiendo sido ya escriturados para cantar en el mismo la Pozzoni, Stagno, Tamberlick, Boccolini, Ordinas, Rota y Cruz.

La Comedia empezará del 15 al 20 de Setiembre. La compañía es la misma del año anterior, con sólo el refuerzo del actor cómico Sr. Castilla.

VARIEDADES.

D. JAIME I DE ARAGON

FRENTE A SU SIGLO Y A SUS CONTEMPORANEOS.

DISCURSO

LEIDO POR D. EMILIO BORSO EN EL Certámen Histórico-literario CELEBRADO CON MOTIVO DEL SEXTO CENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL REY CONQUISTADOR (1).

No es la que nos ocupa una figura sola y aislada que se destaca tanto más cuanto mayor es la pequeñez de su siglo y de sus contemporáneos. No, no es el siglo de las medianías aquel en que los Doctores rabínicos sacaron del polvo del olvido los escritos de Plinio y de Dioscórides, de Hipócrates y Galeno, de Tolomeo y Aristóteles; aquel en que los alumnos de las célebres Academias cordobesas quisieron hacer menos dura su situacion, ofreciendo á los pies de los Príncipes cristianos el producto de su ciencia; aquel en que las *Etimologías* de San Isidoro, resumen de las siete artes liberales y de los elementos de civilizacion del mundo antiguo (2), contrabalanceaban la creciente invasion de la cultura arábiga en lo que esta pudiera tener de mendaz y fatalista (3).

No, D. Jaime no está solo. Tiene junto á sí á San Luis y Alfonso el Sabio, al compilador de los *Establecimientos*, y al autor de las *Partidas*, los dos como él legisladores. Así el cotejo á que antes me referia aparecerá mejor y más concreto.

Comencemos por el hijo de Doña Blanca de Castilla, de la cual se ha escrito que tenia en un corazon de mujer todo el valor de un hombre, valor que ciertamente no legó á aquel, pues la historia, que le reconoce los mejores y más preciados títulos con que puede pasar á la posteridad la memoria de un Monarca, sin embargo el de héroe se lo niega. Faltábale como á Alfonso X esta última condicion, que era la que mayor prestigio imprimia para el gobierno de una sociedad cual aquella, guerrera y turbulenta.

Su largo cautiverio en Palestina, haciéndole simpático á sus vasallos, allanó el planteamiento de sus reformas legislativas.

Entremos de lleno en el análisis. Triste destino, segun Montesquieu, cupo á los *Establecimientos*. Nacer, desarrollarse y morir en un brevisimo espacio un Código al que por no conceder, ni siquiera concede el juriconsulto bordelés el mérito de la originalidad, llegando á suponer que no fué obra de San Luis, sino un plagio de las de Defontaines y Beaumanoir, hecho por algun baile laborioso (4).

De cualquier modo, y aun admitiendo con cierta reserva estas apreciaciones algo duras del autor de *El espíritu de las leyes*, que tan injusto se muestra al calificar tambien otro Código, citado con encomio por escritores dignísimos (5), aun reconociendo lo que aquel le niega, esto es, su confirmacion ante el Parlamento, segun consta por los manuscritos conservados en los archivos municipales de la ciudad de Amiens, y llegando hasta admitir que con la presentacion anual de los Alcaldes de las ciu-

dades á París (1) para la revision de cuentas, abrió á los Comunes los Parlamentos generales, y regularizando la intervencion del clero, determinó las relaciones del Estado con la Corte de Roma, aun despues de todo esto, tendremos que los *Establecimientos*, que multiplicando hasta el infinito los Tribunales, dificultaron y entorpecieron el procedimiento, mezcla confusa del derecho canónico y romano, imponiendo á los judios que se convertian al cristianismo un impuesto enorme sobre sus bienes, medida verdaderamente antipolítica y en abierta oposicion con el carácter de aquel Monarca, que ántes que entorpecer debió allanar el ingreso á la religion que profesaba, fueron har to inferiores á los trabajos legislativos de D. Jaime, sobre todo á los fueros de Valencia, en los cuales, inspirándose en el buen sentido y en la más perfecta equidad, tan pródigo mostróse de su soberanía en favor del pueblo, como avaro del número de Magistrados que hubieran de administrar justicia, y de aquel enojoso formulario del antiguo derecho civil de los romanos.

Pero no adelantemos los sucesos.

Echase de ver frecuentemente en muchos escritos dirigidos á enaltecer la memoria de algun varon ilustre una cierta tendencia á deprimir aun aquellas reputaciones entre sus coetáneos mejor y más sólidamente cimentadas, llegando muchas veces hasta lesionar la verdad histórica con grave detrimento del personaje que retratan; pues una de dos, ó este fué verdaderamente grande, y en tal caso la importancia de los que al par de él vivieron prestará mayor fuerza á la suya, ó su grandeza fué sólo relativa, y entónces, lejos de enaltecerla con la depresion de sus contemporáneos, lo que se logra es rebajarla.

Compárense enhorabuena las proezas de los guerreros; parangónense, que precisamente es lo que venia á decir hace un momento, los trabajos de los sabios; pero sin pasion, sin alterar los hechos, ántes al contrario, exponiéndolos como ellos son en sí; y esto es lo que procurará hacer al relacionar al Monarca aragonés con el Monarca castellano, pues lo contrario, ni fuera en mí patriótico, ni mostraráme consecuente con palabras ya vertidas, y que ahora ratifico, ni, por último, necesita menguados procedimientos para brillar en todo su esplendor tan conocida grandeza.

La Historia llama á D. Alfonso X el Rey Sabio. Sin este calificativo, que forma su mayor gloria, habria debido llamarle el Rey romántico.

Inteligencia privilegiada, espíritu soñador, que en las horas del silencio alza los ojos al cielo, y en el cabrilleo de los astros cree ver las mil combinaciones de su futuro destino, D. Alfonso es el romántico por excelencia, enamorado de un ideal al que todo lo sacrifica, la paz del reino, el sosiego del hogar, la propia honra, hasta su misma corona. El Imperio de Alemania fué el fuego fatuo tras el que corrió desalentado y ciego en la fantástica noche de su vida. Llama satánica y caprichosa que en las horas de estudio y de aislamiento cruzaba el campo de sus ideas como una tentacion fascinadora, disputando su presa á otro ideal no menos grande, y al parecer, por lo abstracto, más lejos de la realidad y de la vida que el primero, pues contra él debian alzarse en són de guerra los que tan bien avenidos se hallaban con aquellos *usos desaguizados*, segun el mismo D. Alfonso califica la absurda y arbitraria legislacion de las *fauzanas*.

D. Jaime I de Aragon, por el contrario, es el hombre eminentemente práctico, dotado de aquella tenacidad aragonesa, que no le abandona aun en las crisis mayores de su vida, y del sentimiento analítico y calculista de los catalanes, que le lleva, hasta hollando en cierto modo los deberes de la sangre, á apoyar el divorcio del Conde de Tolosa con Doña Sancha de Aragon, y favorecer un nuevo enlace de Raimundo VII con una hija del Conde de Provenza, con la esperanza de que unidas estas dos casas y roto el tratado de París, podrá constituirse una nacionalidad vigorosa bajo la soberanía de los Condes de Barcelona.

Más cuerdo que D. Alfonso y no dejándose seducir por un quimérico engrandecimiento hasta el punto de desconocer la importancia que para él tenia fortalecer sus conquistas en la Península, doménar las mal dormidas facciones y no concitarse las iras de su pueblo con ozerosos tributos ni torpes alteraciones que, como las en mal hora decretadas por el Monarca de Castilla, con la ruina de la nacion labraban su propia ruina, D. Jaime, previendo los acontecimientos, adelantase á ellos, y con mejor acierto que el Rey Sabio, á quien no logran hacer desistir de sus pretensiones al Imperio de Alemania ni las continuadas negativas de los Pontífices, ni el entredicho de Gregorio X, ni aun siquiera el fallo de los mismos electores á favor de Rodolfo de Hapsburgo, el Conquistador desiste, como ya vimos, de su ideal al reconocer la anexion de la Provenza á los dominios de la Francia, y á serenos posible seguirle hasta los últimos capítulos de su historia, le veriamos abandonar, por el tratado de Corbeil, cuando la experiencia y los fracasos de aquella política matrimonial, característica de la dinastía catalana, llegan á convencerle de la imposibilidad de oponerse á la corriente de los siglos y los pueblos.

El renacimiento del derecho romano en plena Edad Media imprimió un nuevo carácter á la sociedad europea. Consecuente con el espíritu de exageracion que preside á todas las reacciones, señalase muy particularmente aquella por el culto idólatra tributado á la *razon escrita* del antiguo Lacio, difundida en las postrimerías del siglo XII por los célebres glosadores de la Universidad de Bolonia. Segun ya tuve el honor de exponer en el exordio de mi desalinado discurso, sobre aquel basó el nieto de Doña Berenguela sus reformas legislativas. El gran cuadro de las Partidas, esa sublime concepcion nunca bastantemente ponderada, en la que su autor supo vestir hasta los mismos defectos con un ropaje deslumbrador y brillante, haciendo así de la primera gloria legislativa de España una de sus mejores glorias literarias, en el que no se sabe qué admirar más si su bien meditada composicion ó lo clásico y correcto del di-

(1) Véase la GACETA de ayer.

(2) Véase Amador de los Rios: «Historia crítica de la Literatura española,» tomo I, parte 1.ª, cap. VIII.

(3) Idem id.: tomo III, 2.ª parte, cap. IX.

(4) «Esprit des lois,» cap. 37 al 39.

(5) Véase Sempere, «Memoria sobre la Constitucion gótica-española,» cap. 24.

(1) «Histoire universelle,» tomo III, tercer período, capítulo 4.º

bajo, aquel, sin embargo, no es un cuadro original. El asunto está tomado de los grandes cuadros de Justiniano y de Gregorio IX; y tan amante mostróse D. Alfonso de sus modelos, que á ellos hubo de sacrificar una parte del éxito, introduciendo leyes de difícil y hasta contraria aplicación en sus dominios.

No así D. Jaime de Aragón, á quien también veremos inspirarse para sus trabajos legislativos en el sentimiento práctico, que fué la norma inquebrantable de su vida. Pudo suceder que participara este Monarca del entusiasmo por la legislación romana que animaba á los doctos de su tiempo, y hasta que no se le ocultase lo que como instrumento de lucha contra el feudalismo podía favorecerle, pero no hay duda de que debió en tal caso ser aquel un entusiasmo platónico, no pudiéndose admitir con un sabio escritor abrigase la esperanza de que con el trascurso del tiempo, sobre el buen sentido y la equidad supletorios del Código oficial en sus Estados pesara la influencia romanista, pues si, como aquel asegura, veíase reducido casi á la inacción en ciertos países por el derecho romano y en otros por las exigencias de los Grandes, dedúcese que donde únicamente pudo desenvolverse de lleno su proyecto fué en Valencia, y mal pudiera abrigar aquellas ilusiones quien en 1250 llegaba, por temor á la influencia de que hablo, hasta prohibir en su reino el ejercicio de la abogacía, que aunque admitido más tarde, lo fué con la absoluta proscripción del derecho romano y las Decretales, amenazados aquel y estas de severísimos castigos.

Su mismo juramento de 21 de Marzo de 1270, presta mayor fuerza á mi aserto, pues desde el momento que en el caso de alguna modificación en los Fueros comprometiase á no hacerla «sino con asenso y voluntad vuestra, y así por Nos y por todos nuestros sucesores le tendremos y haremos tener, observar y guardar inviolablemente» (1), claro es que también á las Cortes tocaba entender de la más pequeña alteración en ellos, y siendo así que estas compusieron siempre en nuestro antiguo Reino de los tres brazos, el clero, la nobleza y el pueblo, formando tres cuerpos independientes para evitar la presión de uno sobre los otros, resulta que dado el atraso intelectual de la época, debía pasar un tiempo incalculable para que la influencia romanista pudiera atraerse á aquellos.

Algunos de los más entusiastas panegiristas del Rey Sabio, y principalmente entre estos un eminente jurista, tratando de atenuar el ultramontanismo de las *Partidas*, que con el trascurso del tiempo tanto debía perjudicar aun á juicio del Sr. Gomez de la Serna (2), las buenas relaciones entre la Iglesia y el Estado, han pretendido sostener que también las obras legislativas de D. Jaime I adolecían de igual defecto.

Protestando del respeto que me merezca autoridad tan elevada, permitaseme, sin embargo, procure desvanecer tamaño aserto con la irrefutable lógica de los hechos y los hechos.

Facultados desde Algar en 8 de Mayo de 1245 por el Conquistador los habitantes de Valencia para vender, enajenar y cambiar libremente todos sus bienes, prohibiéndoles, no obstante, transmitirlos á religiosos ni clérigos. Otro sí. Poblada por el Morella, según Fuero de Zaragoza, en 1259 pronuncia una sentencia, comprendida en dicho cuaderno, favorable á sus vecinos y contraria al Obispo de Tortosa, que reclamaba con empeño diezmos y primicias (3).

Compárense estas dos disposiciones, tomadas al azar entre varias de su misma índole, con aquellas otras dictadas por D. Alfonso X, y en las que no sólo aparece de una manera clara la tendencia que censuramos, sino que además incurre en flagrante contradicción consigo mismo, puesto que anteriormente en el *Fuero Real* condenaba lo que despues en las *Partidas* admitía.

¿Qué más, señores? Dígame por último si merece el dictado de ultramontano el que inspirándose en una tolerancia más propia de lo que generalmente se cree de aquellas edades, prevenía que á los misioneros y predicadores que acudiesen á las aljamas ó mezquitas, únicamente acompañaran diez cristianos, para que así no se creyera trataba de obtenerse por la fuerza lo que sólo por la persuasión debía lograrse; y esto es mucho más notable si se atiende á que, unido por vínculos de afinidad á los rebeldes albigenses, en cuya defensa su animoso padre sucumbiera, nada habría tenido de particular que á favor de determinadas concesiones hubiera pretendido hacer menos dudosa su ortodoxia.

El tiempo de que puedo disponer con relación á ajenos trabajos de gran amenidad é indisputable mérito, cuya lectura aguardais con legítima impaciencia, no me permite insistir más sobre asuntos que si hasta ahora han contribuido á justificar el tema del discurso, prolongándoles llegarían á oscurecerle, convirtiéndolo en una disertación jurídica lo que sólo tiene el carácter de una modesta semblanza.

Mi propósito al comenzar fué presentaros á D. Jaime I de Aragón digno de su siglo y de sus contemporáneos, y esto, aunque torpemente, creo haberlo demostrado. Por la ligerísima reseña que de su hazañosa vida venimos haciendo, hemos visto como el representante más genuino de aquella sociedad cuya suprema aspiración fué la conquista; de una época de transición en la que no eran sólo los Monarcas los que por medio de sabias leyes, concentrando todos los poderes en una sola mano, preparaban el advenimiento de la Monarquía absoluta como el progreso innegable de aquel tiempo, sino que también los Pontífices, que aunque habiendo puesto materialmente el pie sobre no pocas Coronas (4), no habían logrado, sin embargo,

(1) Véase «Discurso sobre la Constitución que D. Jaime I dió á Valencia», por D. Francisco Xavier Borrull.

(2) Véase «Estudios histórico-legales sobre el reinado de D. Alfonso el Sabio», discurso de admisión en la Real Academia de la Historia, *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, tomo XII.

(3) Manrique y Marichalar, «Historia de la Legislación», tomo VII, sección 1.ª, cap. I.

(4) Por esta fórmula expresaban los Papas su potestad sobre los Monarcas que les prestaban vasallaje.

aplastarlas bajo su peso, prosiguiendo miras análogas á las que acarició el gran Hildebrando, decretaban ya á mediados del siglo XII la anulación de las colecciones particulares y el absoluto monopolio de la legislación cánonica.

Asimismo hemos visto al Monarca aragonés digno de sus contemporáneos (y aun me atrevo á decir que superior á ellos en determinadas ocasiones), hábil político al organizar la nacionalidad, profundo legislador en el ordenamiento de sus fueros. Convergamos, señores, en que como asienta un docto historiador (1), merece atención especialísima la circunstancia de que casi á un mismo tiempo aquellas dos grandes Monarquías, «nacidas, la una entre las brías de Asturias, y la otra en las montañas de Jaca», mantuvieran entre sí un constante comercio de instituciones é ideas, que alimentaban con su profundo saber, con su inquebrantable voluntad y con su gran penetración aquellos dos grandes hombres colocados por la Providencia al frente de los destinos de las mismas.

Notorios son los rasgos de semejanza que entre ambos existieron: uno y otro trabajaron con acierto en las leyes por que debían regirse aquellos pueblos, y sus trabajos justifican su merecido renombre. No importa que el tiempo y otras instituciones hayan relegado á polvoroso archivo los antiguos *Fueros valencianos*. Aceptando su destino en beneficio de la unidad legislativa de nuestra patria, hoy más que nunca necesaria y cual nunca justamente reclamada, séame lícito, sin embargo, que al saludar como de paso á aquellos preciados monumentos de grandezas, para nosotros, aunque lejanas latentes, encarezca la trascendencia é importancia de alguna de sus leyes, que en vigor todavía, como las relativas al célebre Tribunal de acoqueros, digno de los tiempos del patriarcado y de la preferente atención que le consagra el extranjero, tal renombre ha impreso en todas épocas á nuestra cultura agrícola que á él se debió en 1624 la formación de muchas Escuelas prácticas en el reino de Cerdeña, dirigidas á instancia del Monarca sardo por labradores valencianos (2).

Con razón se ha dicho que los grandes hombres, como determinados manantiales, nunca se agotan por más que de ellos se beba, y aunque el similitud tenga en el caso presente una aplicación tangible, sin embargo, comprendiendo vuestro natural cansancio, recorreré brevemente la última y por cierto no menos brillante fase en la vida de nuestro héroe.

El que tan altas supo colocar las barras aragonesas que apenas quedó rincón en el mundo al que no llegase el eco de sus victorias; el que recibió á los Embajadores de griegos y de armenios, del Emperador de Oriente, del Khan de Tartaria y del Sultan de Babilonia (3), ofreciéndole admirados su concurso ó humildes demandándole su apoyo; el que con la cola de su caballo dispersaba las huestes agarenas, amante del progreso intelectual de sus Estados, como lo prueban la reforma de los Estudios de Zaragoza, la creación de los de Valencia, espléndidamente dotados (4), y la absoluta libertad de enseñanza que reconoció en sus Fueros (5), entendido en las artes de la *Juglaría*, fué además discreto filólogo, al cual debió su engrandecimiento la lengua que, como muy bien ha dicho el eruditísimo señor Milá y Fontanals, «era el necesario atavío de las Cortes de Occitania», en la que escribió sus interesantes *Comentarios*, que son á los fastos aragoneses lo que la *Crónica general* á los anales castellanos.

Como su malaventurado yerno, mostróse D. Jaime I entusiasta cultivador del arte oriental, que abriéndose paso á través del fanatismo religioso, debía ejercer una notable influencia en el desarrollo moral de entrambos pueblos. Su *Llibre de la Saviesa*, en el que aparece tan versado en las sagradas letras como profundo conocedor de aquella filosofía simbólica de la India, divulgada por los hebreos y los árabes, y á la que el Soberano de Castilla dedicó todas sus vigilias (6), es su postrimera gloria, gloria universalmente reconocida, que en vano ha pretendido amenguar el inglés Dunham (7) con un capcioso argumento, noblemente deshecho por su discreto traductor el Sr. Alcalá Galiano.

Excmo. Sr., he concluido. Los Magníficos Jurados de nuestra Ciudad, dignos sucesores del gran Guillem de Vinata, el 17 de Julio de 1372 acordaron celebrar anualmente unas honras fúnebres por el eterno descanso de tan gran Monarca. Sin embargo, fuerza es confesarlo; cayó en desuso tan laudable acuerdo, y V. E., á quien ha cabido la suerte de que durante su administración se cumpliera el sexto centenario del fallecimiento del Rey Conquistador, ha querido como reivindicar aquella costumbre veneranda, que en lo sucesivo y con el carácter secular, por ser este más ostentoso, es de creer no abandonen las generaciones venideras, llevando su patriotismo hasta el extremo de erigir un monumento que perpetúe, con el recuerdo de aquesta solemnidad, la memoria de tan invicto Soberano.

Al abandonar este sitio, al descender de tanta altura, á la que no propios merecimientos sino ajena bienquerencia me ha elevado, quizá no haya tenido la suerte de satisfacer

(1) D. Modesto Lafuente en su discurso contestación al del Sr. Gomez de la Serna á su ingreso en la Academia; «*Revista de Legislación*», tomo XII.

(2) Véase Discurso de D. Francisco X. Borrull sobre la Constitución de Valencia.

(3) Véase Lafuente, «*Historia de España*», parte 2.ª, libro 3.º, tomo VI, cap. VII.

(4) Véase Amador de los Ríos, «*Historia de la Literatura*», tomo III.

(5) «Atorgam que tot clergue ó altre hom pusgue francamente é sens tot servi et tribut tener studi de gramática e de totes altres arts, e de física e de dret ciuill é canonic en tot looch per tota la ciutat.» Véase «*Colección de Fueros valencianos*», impresa en 1482, libro 9.º, rúbrica 32, bajo el título *De Metges*, Fuero 2.º

(6) Todos estos tres puntos pueden verse admirablemente descritos en la luminosa «*Historia crítica de la Literatura española*», por el Sr. Amador de los Ríos, tomo III, 2.ª parte, capítulo I.

(7) «*Historia de España*», tomo II, cap. 23, páginas 223 y 24.

las justas aspiraciones de V. E., ni tampoco las de este respetabilísimo auditorio. Tan colosal era la empresa, eran tan pobres mis recursos, que con razón, Excmo. Señor, llevo hasta desconfiar el éxito. Sin embargo, séame lícito prevenir á este propósito una objeción en extremo lógica que pudiera dirigirseme.

¿Cómo, se me dirá, he acometido una obra faltándome materiales dignos de su grandeza?

¡Ah, señores! Tanto valdría preguntar, por qué el entusiasmo al enseñorearse de todo nuestro sér, al acallar nuestros temores, al sobreponerse al cálculo y al criterio y al desprendernos de nuestra frágil arcilla para elevarnos, nuevo Prometeo, á las regiones del infinito, parece como que se complace en poner al alcance de nuestra mano el fuego en que se anega el gran luminar del día.

Tratábase de Valencia, de sus glorias, y yo, señores, que con ellas me enorgullezco y ufano; yo, que si alguna vez obediendo á las exigencias de la vida abandoné este suelo, al volver á él he creído pequeña la cavidad de mis pulmones para aspirar su bienhechor ambiente, único lenitivo á esa dolencia moral que es la nostalgia del alma; yo, que repitiendo lo que ya dije en otra ocasión solemne, pido, á imitación de un gran poeta británico, como suprema gracia, al cielo, que me permita exhalar aquí mi último suspiro, pues creo que esta tierra haya de pesar menos que ninguna otra sobre mi yerto cadáver; yo, señores, lo confieso, no supe resistir á la señalada honra que el Ayuntamiento me otorgaba.

Además conté con vuestro favor, que nunca me ha abandonado, y fuerte con esta esperanza, seguro de que mi modestísimo trabajo sería juzgado con benevolencia por las respetables Autoridades, por los dignos representantes de las Corporaciones de todas clases que tan galante como hidalgamente han respondido á la invitación del Municipio, por las no menos dignas individualidades cuyos nombres con justicia ocupan un lugar preferente en el campo de las ciencias y las letras, y por las discretas y elegantes damas valencianas, cuya bondad sólo admite parangón con su belleza, me decidí á aceptarla, y á ser yo, el último entre mis conciudadanos, quien en este augusto recinto, hoy doblemente embellecido por el arte que tan notables cultivadores tiene entre nosotros, pronunciara la primera, siquier discordante nota, del himno de gratitud que eleva esta leal Ciudad, á la memoria del gran Jaime I, Rey de Aragón, de Mallorca y de Valencia, Conde de Barcelona y Señor de Montpellier.—He dicho.

Auancios.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redacción de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, promulgada en 30 de Junio de 1376.—Edición oficial. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuación:

De segunda clase. 45 pesetas.
De tercera id. 42 id.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUELOSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º con numerosos grabados, 8 rs. *Novísimo diccionario festivo*, por id., segunda edición aumentada, 6 reales.

Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. *Cartas á un niño sobre la Economía política*, por id., 4 rs. *Bocetos y borrornos políticos y literarios*, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-María, 37-39, principal, Madrid.

SANTOS DEL DIA,

San José de Calasanz, fundador, y Santos Rufo y Rufino, Obispos. Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía *Ardentus*).—A las cinco.—Turno 1.º par.—*El siglo que viene*. A las nueve.—Función 19 de abono.—Turno 4.º par.—La misma función.

Jardines del Buen Retiro.—A las ocho.—*Azulina*.—Intermedios por la Banda de Ingenieros.—Baile.

Teatro del Prado.—(Contigo al Dos de Mayo).—A las ocho.—*Bazar de novias*.—*El sargento Boquerones*.—*Percances conyugales*.—*Una aventura en Siam*.—*A España*, segunda parte de *Una aventura en Siam*.

Circo y Teatro de Price.—A las cinco y á las nueve.—Grandes y variadas funciones de ejercicios equestres y gimnásticos, en las que tomarán parte la gran compañía danesa de cuadros plásticos y los principales artistas.

Salones de Capellanes.—A las cinco y á las nueve.—Últimas funciones de nigromancia por los Condes de Castiglione y el Príncipe Ben-Ali.

Campos Elíseos.—A las cinco de la tarde.—Corrida de toros á beneficio de los Asilos de El Pardo.